

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO

Argentina

Violencia doméstica contra mujeres indígenas inmigrantes
bolivianas residentes en la ciudad de São Paulo y la
aplicación de la ley María da Penha

Luís Alberto Cantoral Benavides

Profesor Orientador

Víctor Hugo Perales Miranda

Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Globalización e Migración	4
	Feminización de las Migraciones	7
	Migración de las Mujeres Bolivianas Indígenas a la ciudad de São Paulo.....	10
3.	Violencia de Género	11
	Formas de Violencia de Género	14
	Violencia doméstica contra las Mujeres	17
	Formas de Violencia Doméstica contra las Mujeres de acuerdo con la Ley María da Penha	19
	Mujeres indígenas bolivianas y la violencia doméstica en su país de origen 20	
	Características agravantes de la violencia doméstica en mujeres indígenas inmigrantes en la ciudad de São Paulo.....	27
4.	Mecanismos de prevención y protección estatal contra la violencia doméstica y la mujer indígena inmigrante	34
	Aplicación de la Ley María da Penha	38
	Mecanismos prevención y protección.....	43
5.	Dificultades enfrentadas.....	46
	La Policía como puerta de entrada para acceso a la Justicia	48
	Acceso a la Justicia - Poder Judicial.....	59
	Medidas Urgentes de Protección	61
	Proceso Penal.....	62
	Justicia Civil.....	65
	Desafíos.....	68
6.	Conclusión.....	73
7.	Bibliografía Consultada	76

1. Introducción

La violencia doméstica contra las mujeres es un fenómeno mundial que se encuentra arraigada en todas las sociedades, es un mal que no discrimina, y que la estructura patriarcal que sustenta nuestras sociedades la alimenta y perpetúa. En algunos países como el Brasil, la violencia doméstica contra las mujeres ha sido considerada un problema de salud pública y ha obligado al Estado a la creación e implementación de políticas públicas de prevención y protección. Desde 2006 que fue aprobada la Ley María da Penha contra la violencia doméstica, pese al tiempo transcurrido, aún no ha sido implementada en su totalidad y ha dejado muchos vacíos en la protección a las mujeres.

En las últimas décadas en Brasil se ha venido incrementando el número de inmigrantes latinoamericanos en busca de mejores oportunidades de trabajo, teniendo en su mayoría como destino final la ciudad de São Paulo. El Acuerdo Mercosur, del cual Bolivia forma parte como Estado Asociado, prevé el libre tránsito y residencia de sus ciudadanos, lo que ha impulsado el ingreso masivo de bolivianos al Brasil. Este grupo está conformado por mujeres en un 54%, entre ellas niñas, adolescentes, jóvenes y adultas que llegaron a la ciudad de São Paulo; algunas solas, otras acompañando a sus parejas, a sus hijos y algunas huyendo de la violencia machista de sus cónyuges y familiares.

Estas inmigrantes ahora en un nuevo territorio se enfrentan a desafíos como el integrarse a una nueva sociedad de cultura e idioma diferentes, así como las nuevas relaciones de género en su condición de mujeres inmigrantes indígenas, en su mayoría pobres, lejos de sus redes de amigos y familiares, donde la violencia doméstica adoptará matices diferentes debido a su nueva situación. Romper el círculo de violencia no será tan fácil, el apoyo de las redes de protección ahora en Brasil será indispensable para conseguir el acceso a la justicia.

La propuesta de la presente tesis es analizar las dificultades que las mujeres inmigrantes indígenas bolivianas enfrentan debido a la violencia doméstica que sufren en manos de sus compañeros, identificar si el Estado a través de sus redes de protección se encuentra preparado para acogerlas y protegerlas, y en los casos que correspondan punir al

agresor. Este estudio tiene como base la entrevista a 20 mujeres inmigrantes bolivianas que viven en la ciudad de São Paulo y que fueron víctimas de violencia doméstica por parte de sus compañeros, las dificultades que ellas tuvieron para romper el círculo de violencia, las dificultades para realizar la denuncia ante las autoridades y el acceso a la justicia. ¿Realmente el Estado a través de sus redes de protección está preparado para prevenir y proteger los derechos de estas mujeres?

2. Globalización y Migración

El historiador español Francisco Javier Expósito Martín definió la globalización como un fenómeno mundial que se caracteriza por la reestructuración del capitalismo y la desregulación de los mercados, creándose procesos productivos posibles gracias a nuevas tecnologías y a la privatización de las economías nacionales. Definitivamente las nuevas tecnologías de comunicación fueron decisivas para el flujo de capitales y flujo de la información “provocando la reducción de la distancia entre todas partes del mundo gracias a nuevas posibilidades de transmisión inmediata de información. De tal manera, se creó el espacio social supranacional, que funciona independiente de las fronteras nacionales y la jurisdicción de cada nación” (Expósito, 2012: 1-2).

La globalización como complejo y multifacético proceso de expansión e interdependencia a escala mundial de todas las dimensiones económica, social, cultural y política (Maquieira, 2013: Prigepp), así como las políticas neoliberales de casi tres décadas (Benería, 2013: Prigepp) han impactado de manera diferencial y desigual en las diferentes regiones del mundo; al mismo tiempo que abría oportunidades, creaba situaciones de amenazas muy severas al provocar concentración de la riqueza acompañada de procesos de exclusión social y deterioro ambiental, ocasionando pobreza, hambre y enfermedades, y favoreciendo la violencia (Maquieira, 2013: Prigepp).

Toda esta pauperización ha generado desplazamientos voluntarios y forzosos debido a la insuficiencia del salario masculino para garantizar la supervivencia de la familia, y el incremento del trabajo femenino en el caso de las mujeres, que en sus decisiones de migrar también intervinieron factores relacionados con el género como los motivos de

dejar atrás relaciones abusivas, conflictos familiares y otras formas de discriminación de género (Salazar Parreñas, 2001).

El incremento del trabajo femenino en el mercado de la globalización neoliberal se ha caracterizado por su incorporación en condiciones de precariedad, flexibilidad y desprotección social, situación de permanente interinidad como ha señalado Celia Amorós (1990). De acuerdo con el informe CEPAL, la presencia de las mujeres en la esfera productiva y su creciente acceso al mercado laboral, a pesar de ser uno de los cambios socioculturales más notables en las últimas décadas, se ha caracterizado por concentrarse entre los empleos más precarios y sin protección social, considerándose más susceptibles de combinar con las responsabilidades familiares que de forma general no son compartidas por los hombres (Montaño y Milosavljevic, 2010: 22).

La migración es un término general que utilizamos para describir el desplazamiento de personas afuera o dentro de su territorio. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración consiste en el “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos” (OIM, 2006: 38). Así también establece que la Emigración:

...es el acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales (OIM, 2006: 23).

Con relación al concepto que nos interesa, la inmigración es el “proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él” (OIM, 2006, p. 32). Los motivos para salir del país y establecerse en otro son diversos, como causas políticas (en caso de personas perseguidas y sin garantía de sus derechos); causas socioeconómicas, buscando una mejor condición de trabajo y remuneración para huir de la pobreza; por causas culturales en busca de una mejor educación; motivos familiares como conflictos, abusos y otras formas de discriminación de género. También podemos

encontrar como motivos de la inmigración conflictos internacionales, catástrofes naturales generalizadas como terremotos, inundaciones, etc.

Dentro del proceso de globalización, una serie de factores estimulan la compleja migración internacional, entre ellos el desarrollo desigual de las regiones, acumulación de riquezas y empobrecimiento, lo que ha acrecentado las presiones migratorias.

El desequilibrio en la distribución de las riquezas en el plano social, la precariedad de los empleos y la agudización de las tensiones sociales generan un ambiente de vulnerabilidad social, colocando como alternativa aceptable la inmigración como una forma de búsqueda de nuevas oportunidades para mejores condiciones de vida, para sí mismos y para su familia, impulsando la mano de obra inmigrante por los países del continente y el mundo, donde sea posible encontrar más perspectivas para el futuro. La posibilidad de que la gente salga de la miseria o de la guerra o porque desee tener una vida más próspera y más libre, para uno mismo y para los hijos, impulsa a la mano de obra inmigrante a circular por todos los países, por todo el planeta, de forma global, y a ubicarse donde haya más expectativas de trabajo, más perspectivas de futuro (Castells, 1998).

Sin embargo, a pesar de que la globalización permite que la economía fluya libremente, los Estados van creando mecanismos para limitar la movilidad geográfica al diseñar políticas de control de entrada y permanencia de inmigrantes en ese mercado de trabajo como forma de controlar la migración. A pesar de estas políticas, la inmigración no se detiene y las sociedades van componiéndose de una diversidad multiétnica y pluricultural.

La diferencia cultural que los inmigrantes enfrentan en la sociedad de acogida puede transformarse en una limitación para el ejercicio de sus derechos al ser considerados no nacionales o foráneos. A su vez, el impacto político del país de acogida afecta a los inmigrantes especialmente en la cuestión de la pertenencia al grupo y la condición de ciudadanía de los no-nacionales de un Estado-nación (Solé y Chacón, 2006); tanto respecto a los derechos y obligaciones de los inmigrantes como ciudadanos o residentes permanentes, como por la relación entre ciudadanía e identidad colectiva, o como

garantía e instrumento de integración socio estructural y cultural-política de los inmigrantes en una sociedad (Solé et al, 2002).

Feminización de las Migraciones

Los movimientos migratorios son tan antiguos que se han manifestado en todo el desarrollo de la historia de la humanidad. Somos migrantes desde el momento que nos alejamos y dejamos nuestro lugar de origen y salimos en busca de un mejor lugar para vivir, por diversas y distintas razones escapando de desastres naturales, guerras o regímenes políticos amenazantes, violencia de género, sueños, etc.

Una de las principales características del siglo XX ha sido la migración internacional que se ha venido convirtiendo en un elemento constante de las relaciones internacionales en el siglo XXI. La globalización que ha tenido como una de sus consecuencias la concentración de riquezas para una región, por una parte, y el empobrecimiento de otras regiones por otra, ha sido causal también de estos aumentos en las corrientes migratorias, lo que ha generado un mayor ensanchamiento de la brecha económica entre los países Norte-Sur y un importante aumento poblacional entre otros.

Los flujos migratorios también se ven incrementados por las oportunidades que la creación de acuerdos de integración económica, como es el caso del Mercosur en América del Sur (Mercado Común del Sur) ha generado, así como el desarrollo en las comunicaciones y la facilidad de acceso en la utilización de los medios de transporte, que brindan a los individuos la posibilidad de conocer otros países, culturas y modos de vida para aprovechar las oportunidades que les ofrece el nuevo lugar de residencia.

De acuerdo con la información levantada por la Comisión de Población de las Naciones Unidas, en los últimos años las migraciones han mostrado un desarrollo diferente, es decir, dentro de todas las otras características ha destacado la fuga de cerebros y la feminización de las migraciones, situándose en la agenda de las migraciones (UNITED NATIONS, 2006).

Por mucho tiempo, la migración se caracterizó como esencialmente masculina, joven y de baja calificación (considerando a los migrantes simplemente como “trabajadores”), los primeros estudios se enfocaban en la idea de que eran apenas los hombres los que

contribuían económicamente y las mujeres tenían un papel accesorio e insignificante (Gaytán, 2008).

Estas concepciones, que raramente estaban basadas en estudios estadísticos formales, no utilizaban la clasificación por sexo de los trabajadores migrantes. Fue debido a eso que los primeros trabajos de los estudiosos de la migración femenina consistieron en la elaboración de estadísticas, considerando la división por sexo de la población migrante que al final fueron visibilizados en los estudios realizados por las Naciones Unidas a partir de 1965 (Paiewonsky, 2007). Las mujeres siempre han estado presentes en los movimientos migratorios, hoy se las encuentra en casi todas las regiones, en todos los tipos de flujos y cada vez más salen de manera autónoma, a diferencia de otras épocas donde el patrón era asociativo.

Cuando hablamos de la feminización de las migraciones nos referimos comúnmente al proceso de aumento que las migraciones femeninas han tenido en las últimas décadas, lo que constata que en realidad las mujeres siempre estuvieron presentes en las migraciones, pero se les imponía una referencia asociativa, es decir, dependientes. Sin embargo, la feminización también se refiere a la migración autónoma de mujeres en busca de empleo e independencia debido a las desigualdades económicas, sociales, de género y étnicas que favorecen la violencia machista, así como formas específicas de discriminación contra las mujeres (Balbuena, 2003).

En Latinoamérica, la aplicación de las políticas de ajuste estructural en las mujeres tuvo como consecuencia la denominada feminización de la pobreza, toda vez que esto significó la incorporación de las mujeres a empleos en condiciones precarias y a subempleos como una forma de complementar la disminución de los ingresos económicos, así como la extensión del esfuerzo de las mujeres para llenar los vacíos que trajo consigo la reducción del gasto social, aumentando significativamente la carga de trabajo de las mujeres (Acosta, 1998). Es así como esta situación también contribuyó para la *feminización de la mano de obra transnacional* “compuesto por redes de mujeres que desempeñan servicios de trabajos domésticos, cuidados personales, venta callejera, personal de bares o restaurantes, etc.”¹

¹ Patricia Balbuena cita a Reyes (sin colocar en la bibliografía) en su artículo *Feminización de las migraciones: del espacio reproductivo nacional a lo reproductivo internacional*. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/612/1/RAA-07-Balbuena-Feminizaci%C3%B3n%20de%20las%20migraciones.pdf>. Acceso 20 de junio de 2019.

A pesar de que la migración femenina (pudo) puede haber generado una cierta autonomía económica, esto ha sido en base a un costo alto, toda vez que las oportunidades que las mujeres han tenido para migrar legalmente han sido mucho más limitadas que las de los hombres, casi siempre debido a que los esfuerzos para reclutar trabajadores migrantes están dirigidos hacia áreas de empleo tradicionalmente masculino, mientras que las mujeres son colocadas en una situación más vulnerable al ser empleadas en trabajos mal remunerados, en condiciones más precarias, trabajos informales no regulados por la economía formal, como es el caso del servicio doméstico y el servicio de cuidados, enfrentándose a la explotación laboral y condiciones laborales deplorables (Gaytán, 2008).

Son los nichos laborales menos deseables en términos de remuneración, condiciones laborales, protección legal y reconocimiento social que ocupan de forma general las mujeres cuando migran, “el género actúa como principio organizador del mercado laboral en los países de destino, reproduciendo y reforzando los patrones de género preexistentes que discriminan a las mujeres” (Paiewonsky, 2007: 5) que realizan los trabajos, pero además mujeres de ciertas razas, clases, orígenes étnicos y/o nacionalidades. “De esta forma, el género se entrecruza con otras formas de opresión para facilitar la explotación económica de las mujeres migrantes” (2007:5).

En muchos casos las familias de origen favorecen la migración de un miembro femenino en base a la expectativa de que las mujeres están más dispuestas a sacrificarse que los varones por el bienestar familiar, es decir, a trabajar más arduamente, a remitir una proporción mayor de sus ingresos, a gastar menos en sí mismas y a soportar peores condiciones de trabajo y de vida (2007:5).

Muchas de estas mujeres, según los investigadores, son consideradas migrantes de punta —o target migrants, en inglés—, porque dentro de sus objetivos se encuentra el bienestar de los otros en lugar de su bienestar individual como persona, dejan de lado

muchas veces la necesidad de obtener una residencia legal y de trabajar con una garantía a la protección de sus derechos² (Paerregaard, 2007: 69).

Dentro de ese contexto, la feminización de las migraciones, no ha significado mejoras para las mujeres más allá de beneficios individuales a algunas de ellas.

Maher y Stab plantea que el hecho de que sean inmigrantes mujeres quienes realizan las labores de reproducción social está estableciendo una cadena transnacional de "cuidadoras", en la que el trabajo reproductivo es transmitido de mujeres privilegiadas a mujeres cada vez menos privilegiadas. Son las mujeres que se quedan las que terminan asumiendo el costo del desarrollo personal de otras familias en otros países del mundo (Balbuena, 2003: 3)³.

Las desigualdades reales de género que se manifiestan a escala mundial muestran que lo que pudo ser conquistado en el ámbito formal de los derechos humanos, en la vida práctica puede considerarse un retroceso, toda vez que, aunque estudios han demostrado que la migración para muchas mujeres ha significado un aumento en la escala social, independencia económica y autonomía, esto solo ha ocurrido cuando las mujeres ingresan al mercado laboral principalmente formal donde de forma general hay una garantía de protección de sus derechos, lo que no ocurre con la mayoría de ellas.

2.2 Migración de las Mujeres Bolivianas Indígenas a la ciudad de São Paulo

Desde la década de los 50 era posible encontrar en la ciudad de São Paulo bolivianos y bolivianas. La mayoría llegaba a la ciudad como estudiantes, algunos regresarían a su país de origen y otros se quedarían por las oportunidades de empleo ofrecidas, sin embargo, en la década de los 80 y 90 surge una corriente de migraciones muy fuerte en

² Karsten Paerregaard. La Migración Femenina: estrategias de sostenimiento y movilidad social entre peruanos en España y Argentina. "En otras palabras, muchas de estas mujeres son lo que algunos investigadores llaman «migrantes de punta» —o target migrants, en inglés—, porque migran por corto tiempo con el fin de hacer dinero—. El objetivo es el bienestar de otros en lugar de las necesidades individuales, tales como obtener residencia legal, cambiar estatus social y mejorar las condiciones de vida en el país de residencia". Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/1424/1373>. Acceso en 25 de junio de 2019.

³ Balbuena recoge esta idea de Maher y Stab en su trabajo aunque no la cita correctamente ni la coloca en su bibliografía.

América Latina de hombres y mujeres que migraron a los países denominados desarrollados, con el objetivo de garantizar el sustento de su familia. Inicialmente esa migración ocurría hacia fuera del continente, sin embargo, en la década del 90 la migración fue acentuada dentro del continente americano.

Es así como muchos bolivianos y bolivianas migraron a Brasil en busca de una oportunidad de mejores condiciones de vida y recursos para proteger a su núcleo familiar. El ingreso de la gran cantidad de bolivianos fue formalizado por medio de un acuerdo bilateral entre ambos países, y posteriormente como país asociado del Mercosur. La ruta de viaje de las mujeres bolivianas indígenas, de forma general, se inicia en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, lugar en el que encuentran anuncios de empleo para la ciudad de São Paulo. En estos lugares se llevan a cabo los primeros contactos con las personas que se encargarán de brindarles una información básica sobre el trabajo a realizar en la metrópoli paulista. Las propuestas de empleo en su gran mayoría son trabajos de costura en pequeños talleres localizados en barrios periféricos de la capital paulista, así como trabajo doméstico.

Otras mujeres que deciden migrar para trabajar en Brasil lo hacen por invitación de sus familiares que ya se encuentran viviendo y trabajando en la Ciudad de São Paulo, otras vienen por iniciativa propia huyendo de la violencia machista de sus familiares o parejas y en otros casos expulsadas por la presión para garantizar el sustento familiar. Una característica de estas trabajadoras es que pertenecen a pequeños pueblos retirados, del área rural, con poco vínculo con las grandes ciudades; otras ya viviendo en una ciudad grande, pero con poco conocimiento de sus derechos. Es así como ante la necesidad de buscar mejores condiciones de vida para ellas y sus familias, asumen la determinada decisión de aventurarse a salir del país.

3. Violencia de Género

Violencia

La Organización Mundial de la Salud – OMS ha definido la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002). Esta violencia se caracteriza por ser intencional, siendo su objetivo principal producir un daño en la comisión del delito.

Género

De acuerdo con Alda Facio “El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales” (Facio y Fries, 2005: 271). Considera también que este concepto, no es abstracto ni universal, toda vez que va variando y se concreta en cada sociedad teniendo como base los contextos espaciales y temporales, y va redefiniéndose de forma permanente a la luz de otros perfiles como la condición social y económica, etnia, edad, nacionalidad, etc. De esa forma el género en cada sociedad irá variando de acuerdo a la realidad en que se desarrolle.

En ese sentido “Barrie Thorne, Cheri Kramarae y Nancy Henley han insistido en que el género no es un hecho unitario ni natural, pero toma forma en relaciones sociales concretas e históricamente cambiantes”⁴ (Facio y Fries, 2005: 271). Así, podemos decir que el género es un conjunto de roles culturales asignados y dirigidos a cada uno de los sexos, estos roles serán distintos de acuerdo al sexo, atribuyendo a los roles masculinos aptitudes y características de más prestigio en detrimento de las mujeres colocándolas como subalternas, lo que empuja a la desigualdad entre hombres y mujeres, generando discriminación y violencia.

Violencia de Género

Se entiende por violencia de género al ejercicio que se hace de la violencia y que esta evidencia la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, perpetuando la subordinación, el sometimiento y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Esta violencia se expresa por medio de “un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de

⁴ Facio cita en español el trabajo de Thorne, et al, *Language Gender and Society*. Thorne, Barrie; Kramarae, Cheri; y Henley, Nancy, Ed. Newbury House, 1983.

violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (Rico, 1993: 8).

Como el poder es considerado patrimonio genérico de los hombres (Amorós, 1990) esta hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 ha definido la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada."⁵ La violencia de género trae como consecuencia las violaciones de los derechos de las mujeres que ha venido ocurriendo a lo largo de la historia de la humanidad basada en la ideología patriarcal del hombre como ser superior y dominante que hace uso de la violencia para someter a las mujeres que intentan quebrar ese status quo, violencia que ha sido socialmente aceptada tanto en el ámbito público como privado.

Se han encontrado en estudios realizados que la violencia física llamada sevicia era práctica común en algunos países en los siglos XVIII y XIX, esta violencia era utilizada como una forma de corrección contra las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991), y que en realidad se sigue aplicando en algunas regiones de nuestros países donde el Estado se encuentra más ausente y los agresores permanecen impunes. La violencia de género está enmarcada dentro de una violencia estructural social, política y económica reflejándose en todos los ámbitos de la vida pública y doméstica de las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó que la violación de los derechos humanos de las mujeres no está limitado solo a los actos que hayan sido cometidos o amparados directamente por los Estados, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por omisión en casos en que los actos sean cometidos por terceros y éste no haya tomado las medidas necesarias

⁵ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Artículo 1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>. Acceso en 03/09/2019.

para prevenir, investigar y castigar actos de violencia⁶. En esa línea de pensamiento, el Estado pasaría a ser responsable de los hechos cuando al tomar conocimiento de una violación de derechos cometido por un tercero no ofreciera a las mujeres la protección necesaria. Dentro de esta lógica, el Estado es responsable de poner fin a las desiguales condiciones sociales, económicas y culturales que colocan en situación de vulnerabilidad a las mujeres. El Estado debe actuar activamente en la erradicación de las desigualdades que menoscaban a las mujeres en la familia y en la sociedad y afectan su desarrollo personal, su desarrollo potencial creativo, su derecho a la participación social y política, su libre pensamiento y el derecho a una vida con salud plena, y la reducen a actividades mínimas relacionadas con el ambiente doméstico.

Formas de Violencia de Género

Considerando que la violencia basada en el género es el resultado de la construcción social que se manifiesta por medio de los estereotipos establecidos y basados en el sexo, colocando a cada individuo pautas y reglas que al final los hacen prisioneros y guardianes de sus actos. El género al instituirse en una superestructura social de dominación controlará y se manifestará en todas las áreas de la vida de los hombres y las mujeres, por medio de construcciones de diferencias sociales normativizadas, definiendo e imponiendo patrones de comportamiento, definiendo divisiones de espacios y teniendo como resultado la discriminación y violencia contra las mujeres, agravándose esta situación dependiendo de la edad, origen, procedencia, color de piel, orientación sexual, identidad de género, condición económica, religión y otras series de variantes que se puedan asociar al género, manteniéndose así el control social de las mujeres.

Por tratarse de una violencia estructural, la violencia de género se expresa en el ámbito privado y en el ámbito público por medio de la violencia doméstica y familiar, violencia en el acceso a la educación, en el acceso a la salud, en el acceso al trabajo, en el acceso

⁶ Los organismos internacionales instan constantemente a los gobiernos a profundizar las reformas y prestar atención a los distintos aspectos de la violencia de género. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las NNUU de 1993, se recomienda "establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido" (artículo 4, párrafo d).

a la justicia, en la política, en la religión, en la cultura, en el deporte, y en todos los espacios de la sociedad y donde se encuentra el control del Estado.

Sobre las formas de violencia de género que las mujeres enfrentan, la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁷ establece como un rol no taxativo el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ambiente público como en el privado, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica.

Esta violencia puede ocurrir dentro de la unidad doméstica o en la comunidad, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona ya sea en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, muchas veces cometida o tolerada por el Estado o sus agentes⁸.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, es enfática al describir y condenar la violencia contra las mujeres cometida en la familia, en la comunidad y perpetrada por el Estado donde quiera que sea. Vale resaltar que la violencia cometida por el Estado contra las mujeres puede ocurrir por su acción directa cuando es ejecutada por agentes estatales; acción indirecta cuando es cometida por

⁷La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará lleva el nombre del sitio de su adopción en 1994, aplicada a los Estados del continente americano que la ratificaron. Esta Convención define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia destacando a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> acceso en: 07/09/2019.

⁸ Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

terceros a mando del Estado⁹, o por omisión cuando es cometida por particulares o grupos y el Estado no investiga ni sanciona ni pune a los responsables de forma diligente. Esta Declaración destaca también sin carácter limitativo, que la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Violencia Física

La más visible y reconocida como violencia, ocurre cuando el acto que se realiza ocasiona un daño físico a la víctima por medio de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente.

Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos. Si bien en ocasiones se pueden llegar a trivializar o considerar que pueden producirse durante una discusión empujones y zarandeos, también entran dentro de la categoría de violencia física. Se puede producir una incapacitación física debido a las consecuencias de las agresiones, e incluso, según el nivel de daños causados, puede llevar a la muerte.

Violencia Sexual

Si bien es verdad que la violencia sexual podría considerarse dentro de la violencia física, ésta se refiere concretamente “a aquel tipo de situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona” (Castillero, s/f). No es necesario que exista penetración a la mujer ni que se produzca el acto sexual. Incluye la presencia de violaciones dentro de la pareja la prostitución forzada, forzar la concepción o el aborto, mutilaciones genitales, acoso sexual o tocamientos indeseados, entre otros.

Sobre el tema de la violencia sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido más allá, ampliando el concepto y sus características. En su jurisprudencia, en el

⁹ Ibid, Punto 2: Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.

caso Castro Castro contra el Perú detalló que el forzamiento a que mujeres internas deban permanecer desnudas en un hospital, bajo vigilancia de miembros de la fuerza del orden, constituía violencia sexual (CIDH, 2006).¹⁰

Violencia psicológica

La violencia psicológica o mental se caracteriza en que, si bien es verdad, a nivel físico puede no existir una agresión o huella, sin embargo, la víctima se siente humillada, disminuida y atacada psicológicamente. Este tipo de violencia incluye maltrato verbal en ambiente público o privado en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional, quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma, sino la "tortura mental" y "vivir con miedo y aterrorizada" (OMS/OPS, 1998).

Violencia Doméstica contra las Mujeres

La violencia doméstica contra las mujeres es considerada cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, moral o simbólico, o cause la muerte a la mujer en el ámbito doméstico o también llamado privado, en contraposición con el ámbito público. Esta violencia puede ser perpetrada por el compañero íntimo, el cónyuge, enamorado, amante o cualquier pareja. El ámbito doméstico se debe entender a los espacios privados como el domicilio, pero también pueden ocurrir en espacios públicos (Moreira, Boris y Venâncio, 2011).

Así, el incidente de violencia doméstica contra la mujer que ocurra fuera del domicilio, es decir en lugares públicos, pero que sea practicado por su compañero o excompañero, cónyuge, etc., configura también violencia doméstica toda vez que el agresor se vale de su condición privilegiada de esa relación y los lazos afectivos de convivencia, confianza, intimidad que tenga o haya tenido con la víctima (AGENDE, 2004: 10). La

¹⁰ Corte IDH. Caso del Penal Castro Castro vs Perú. Sentencia 25 de noviembre de 2006. Pár. 308. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf acceso en: 09/09/2019.

Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belén do Pará, contempla la violencia doméstica contra las mujeres al definir en su artículo 1 que esta violencia puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el ámbito privado¹¹.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Dentro de las estimaciones mundiales publicadas por la OMS, se encuentra que alrededor de una de cada tres mujeres (35%) en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida (OMS, 2017).

La Ley brasileña 11.430 del 7 de agosto de 2006, que trata sobre la violencia doméstica y familiar contra la mujer también conocida como Ley María da Penha¹² en su artículo 5, entre otras cosas, define la violencia doméstica contra las mujeres y resalta las características de esta violencia como actos ocurridos en los espacios de convivencia entre personas que mantengan algún tipo de vínculo de afecto, convivan o hayan convivido juntos o que mantengan una relación íntima independiente de cohabitación. Además, amplía la protección para personas independientemente de su orientación sexual. Establece también que la violencia doméstica contra la mujer puede causar daño físico, sexual, psicológico, moral y patrimonial¹³.

¹¹ Artículo 1, “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¹² Maria da Penha é uma farmacêutica brasileira, natural do Ceará, que sofreu constantes agressões por parte do marido. Em 1983, seu esposo tentou matá-la com um tiro de espingarda. Apesar de ter escapado da morte, ele a deixou paraplégica. Quando, finalmente, voltou à casa, sofreu nova tentativa de assassinato, pois o marido tentou eletrocutá-la. Quando criou coragem para denunciar seu agressor, Maria da Penha se deparou com uma situação que muitas mulheres enfrentavam neste caso: incredulidade por parte da Justiça brasileira. Por sua parte, a defesa do agressor sempre alegava irregularidades no processo e o suspeito aguardava o julgamento em liberdade. Em 1994, Maria da Penha lança o livro “Sobrevivi...posso contar” onde narra as violências sofridas por ela e pelas três filhas. Da mesma forma, resolve acionar o Centro pela Justiça e o Direito Internacional (CEJIL) e o Comitê Latino Americano e do Caribe para a Defesa dos Direitos da Mulher (CLADEM). Estes organismos encaminham seu caso para a Comissão Interamericana de Direitos Humanos da Organização dos Estados Americanos (OEA), em 1998. Disponible en: <https://www.todamateria.com.br/lei-maria-da-penha/> Acceso en 09 de octubre 2019.

¹³ Art. 5º Para os efeitos desta Lei, configura violência doméstica e familiar contra a mulher qualquer ação ou omissão baseada no gênero que lhe cause morte, lesão, sofrimento físico, sexual ou psicológico e dano moral ou patrimonial: (Vide Lei complementar nº 150, de 2015)

Dentro de las formas de violencia doméstica que esta ley menciona se encuentran la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, violencia moral y violencia patrimonial, las cuales pasamos a definir conforme el artículo 7 de esta ley.

Formas de Violencia Doméstica contra las Mujeres de acuerdo con la Ley María da Penha

Dentro del ordenamiento jurídico brasileño, la Ley María da Penha define las siguientes formas de violencia doméstica, sin embargo deja abierta la posibilidad de que se puedan configurar otras formas de violencia doméstica¹⁴:

I. Violencia física, es considerada todo tipo de conducta que afecte la integridad física o la salud corporal de las mujeres.

II. Violencia psicológica, es entendida como el tipo de conducta que cause daño emocional y disminución del autoestima o que perjudique el pleno desarrollo de las mujeres buscando degradarlas o controlando sus acciones y comportamientos,

I - no âmbito da unidade doméstica, compreendida como o espaço de convívio permanente de pessoas, com ou sem vínculo familiar, inclusive as esporadicamente agregadas;

II - no âmbito da família, compreendida como a comunidade formada por indivíduos que são ou se consideram aparentados, unidos por laços naturais, por afinidade ou por vontade expressa;

III - em qualquer relação íntima de afeto, na qual o agressor conviva ou tenha convivido com a ofendida, independentemente de coabitação.

Parágrafo único. As relações pessoais enunciadas neste artigo independem de orientação sexual. Disponible em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm Acceso en 09 de octubre de 2019.

¹⁴Lei Maria da Penha. Art. 7º São formas de violência doméstica e familiar contra a mulher, entre outras:

I - a violência física, entendida como qualquer conduta que ofenda sua integridade ou saúde corporal;

II - a violência psicológica, entendida como qualquer conduta que lhe cause dano emocional e diminuição da autoestima ou que lhe prejudique e perturbe o pleno desenvolvimento ou que vise degradar ou controlar suas ações, comportamentos, crenças e decisões, mediante ameaça, constrangimento, humilhação, manipulação, isolamento, vigilância constante, perseguição contumaz, insulto, chantagem, violação de sua intimidade, ridicularização, exploração e limitação do direito de ir e vir ou qualquer outro meio que lhe cause prejuízo à saúde psicológica e à autodeterminação; (Redação dada pela Lei nº 13.772, de 2018).

III - a violência sexual, entendida como qualquer conduta que a constranja a presenciar, a manter ou a participar de relação sexual não desejada, mediante intimidação, ameaça, coação ou uso da força; que a induza a comercializar ou a utilizar, de qualquer modo, a sua sexualidade, que a impeça de usar qualquer método contraceptivo ou que a force ao matrimônio, à gravidez, ao aborto ou à prostituição, mediante coação, chantagem, suborno ou manipulação; ou que limite ou anule o exercício de seus direitos sexuais e reprodutivos;

IV - a violência patrimonial, entendida como qualquer conduta que configure retenção, subtração, destruição parcial ou total de seus objetos, instrumentos de trabalho, documentos pessoais, bens, valores e direitos ou recursos econômicos, incluindo os destinados a satisfazer suas necessidades;

V - a violência moral, entendida como qualquer conduta que configure calúnia, difamação ou injúria.

decisiones y creencias por medio de amenazas, humillaciones, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución, acoso, ofensas, violación de su intimidad, ridiculización, limitación de su derecho de ir y venir o cualquier otro medio que cause daño a su salud psicológica y a su autodeterminación.

III. Violencia sexual, es entendida como cualquier conducta que obligue a la mujer a presenciar, mantener o participar de una relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza que la induzca a comercializar o utilizar de cualquier modo su sexualidad; que le impida el uso de cualquier método anticonceptivo o que la fuerce al matrimonio, al embarazo, al aborto, a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación, o que la limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

IV. Violencia patrimonial, es el tipo de conducta que envuelve la retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo los destinados a satisfacer sus necesidades.

V. Violencia moral, es cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

Mujeres indígenas bolivianas y la violencia doméstica en su país de origen

De acuerdo con la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM) realizada el año 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia, (CEPAL, 2017) citado en el periódico Jornada, el 75% de las mujeres casadas o en unión libre sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja (Jornada, 2018). Así también un artículo publicado por el portal de noticias BBC cita que el reporte de 2019 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que Bolivia es el país donde hay más mujeres asesinadas en Sudamérica, donde dos de cada 100 mil mujeres son asesinadas, en segundo lugar se encuentra Paraguay con 1.1¹⁵.

¹⁵ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49293051>. Acceso en 15 de octubre de 2019.

De acuerdo con el informe de 2018 de la Defensoría del Pueblo de Bolivia sobre el cumplimiento de medidas y protección a las mujeres, el promedio de casos de violencia doméstica contra las mujeres anualmente es de 35.500, lo que corresponde a 97 casos por día en el territorio boliviano (Defensoría del Pueblo de Bolivia, 2018).

Con relación al objeto de esta tesis, toma como base metodológica la investigación biográfica, procedimiento para organizar la investigación alrededor de un yo individual a través de la forma narrativa, así incorporando las descripciones de experiencias, sucesos y sus interpretaciones. Estas entrevistas fueron realizadas a 20 mujeres bolivianas que residen en la ciudad de São Paulo, en el segundo semestre de 2018.

Dentro de los motivos para migrar se encuentran los económicos. Algunas personas migran solas y otras con sus parejas, otras huyendo de la violencia machista. Como migrantes con motivos económicos, algunas de Bolivia con la responsabilidad asumiendo el papel de cabeza de familia como hijas, otras como mujeres con sus propias familias para ayudar a su núcleo familiar. A través de las entrevistas se extrajeron narrativas de las vidas de estas mujeres desde su infancia, adolescencia, juventud, la vida dentro del hogar familiar, con sus parejas y su relación con la violencia en Bolivia y después en Brasil. La edad de las entrevistadas oscila entre 20 y 43 años, la gran mayoría es de la región de La Paz y de origen campesino, algunas en situación de pobreza, unas más que otras.

Una parte de estas mujeres fueron entrevistadas a través del grupo de atención y combate a la violencia doméstica en el Centro de Apoyo al Migrante y las otras, gracias al centro Francisca Franco, que forma parte de la red contra la violencia doméstica en la ciudad de São Paulo. Así también fue solicitado al juzgado especial contra la violencia doméstica de la ciudad de São Paulo el acceso a los procesos sobre violencia doméstica contra inmigrantes bolivianas, pero fue negado bajo el argumento de confidencialidad.

De acuerdo a la información recogida de las mujeres entrevistadas, el núcleo familiar estaba conformado en promedio por cinco hermanos, padre y madre; la menor cantidad de hermanos era dos y la mayor 11. Estas mujeres vivían en comunidades y poblados del departamento de La Paz con sus padres, otras solamente con sus madres, sus abuelas

o solas con sus hermanos. De este grupo de mujeres la gran mayoría afirmó haber presenciado actos de violencia entre sus padres en la época de su infancia, las pocas que no presenciaron estos hechos era debido a que vivían con la madre.

Los actos de violencia entre los padres, en muchos casos, tenían origen en discusiones por problemas económicos. La poca presencia del padre en el hogar, situaciones de infidelidad, el cuestionamiento de la madre a las órdenes del padre y la bebida alcohólica potencializaba los actos de violencia verbal, física y sexual. Las mujeres relataron que el ambiente familiar en que vivían era violento y que en la tentativa de defender a sus madres algunas de ellas fueron agredidas por el padre.

No todas tuvieron la posibilidad de concluir sus estudios básicos (primarios y secundarios). De un total que inició los estudios, una mayoría concluyó la primaria y menos de la mitad concluyó los estudios secundarios. Entre los motivos para no concluir los estudios primarios o secundarios están la necesidad de tener que trabajar desde muy pequeñas fuera de casa para ayudar económicamente en el hogar, encargarse de las actividades domésticas y el cuidado de sus hermanos mayores o menores, ante la ausencia de los padres por motivos de trabajo o salir de casa debido al ambiente de violencia doméstica. También tienen que ver con la prioridad de sus padres de garantizar los estudios a los hijos varones, relegando el estudio de sus hijas, el fallecimiento de la madre o abandono del padre, la necesidad de trabajar para sobrevivir, entre otros. Fueron pocas las que en la edad adulta por iniciativa propia decidieron continuar sus estudios y concluir hasta la secundaria.

Con relación a la experiencia de estas mujeres con el tema de la violencia doméstica, vale destacar que tuvieron sus primeras parejas cuando tenían entre 14 y 25 años: la mayoría cuando eran menores de edad. No todas tuvieron su primera pareja en Bolivia, otras iniciaron su primera relación amorosa viviendo en Brasil.

Del total de estas mujeres, apenas la cuarta parte afirmó no haber sufrido violencia doméstica por parte de sus compañeros, los consideraban tranquilos y no demostraban agresividad. Una de ellas afirmó que se separó de su compañero cuando ella decidió irse a trabajar al Brasil. Vale resaltar que fue explicado a las mujeres entrevistadas el

concepto de la violencia doméstica, en que consiste y los tipos de violencia doméstica que existen.

Sobre los relatos de violencia doméstica, las mujeres narraron que en un inicio sus compañeros se mostraban comprensivos y cariñosos por lo que no percibían ningún gesto que podrían considerarlo como violencia. Solo una de ellas relató que su compañero fue violento desde un inicio.

Relataron que sus compañeros después de un par de meses de relación comenzaron a controlar su forma de vestir y su relación con sus amistades, prohibiéndoles el contacto con otras personas, inclusive se incomodaban si ellas conversaban con sus familiares y les prohibían la salida de casa. Sus compañeros no aceptaban ser cuestionados por ellas ni contrariados en las decisiones que tomaban con relación a la casa o sobre ellas. Una de las entrevistadas relató que su compañero quería siempre que las cosas se hicieran a su manera, que se vistiera como él quería y que no hablara con nadie. “Él se sentía dueño de mi vida”, relató. Otra entrevistada refirió que si a su compañero no le gustaba la comida o la organización de la casa, siempre discutía.

La gran mayoría de estas mujeres coincidió en afirmar que cuando les reclamaban a sus compañeros por llegar tarde a la casa, luego del trabajo, y en algunos casos ebrios, obtenían como respuesta la agresión verbal. Estas agresiones tenían por objetivo disminuirlas como personas, pues atacaban su dignidad, en algunos casos les sacaban en cara lo que ellos consideraban que hacían por ellas, otros agresores usaban el pasado de ellas para denigrarlas. Es el caso de la entrevistada que compartió con su pareja su historia de violencia sexual que sufrió cuando era niña, el agresor utilizaba esa información para agredirla y culparla del hecho, diciéndole que ella había pasado por eso porque le gustaba y porque lo había provocado. Otras agresiones verbales iban en el sentido de dudar de su fidelidad, atacaban su aspecto físico y su edad, al tratarlas de “viejas” y “feas”. Todas sufrieron violencia psicológica y moral.

Dentro de este tipo de violencia psicológica, uno que llama la atención es la presión para la realización del aborto cuando salían embarazadas. Sus compañeros una vez que sabían que ellas estaban embarazadas se volvían más agresivos y dudaban de la paternidad.

Con relación a la violencia física, esta iba desde empujones, bofetadas, puñetazos, patadas y palazos en el cuerpo y en la cabeza. Golpes en el vientre de las mujeres embarazadas -alegando no ser el padre del bebé-, fracturas en la nariz, contusiones en el brazo, etc. Estas agresiones ocurrían cada vez que las mujeres reclamaban por la constante llegada tarde a la casa, el descubrimiento de infidelidades, el poco aporte económico en casa y el gasto en bebida alcohólica. Al iniciarse la violencia, algunas mujeres intentaban defenderse y retribuían la agresión, y era justamente en esas circunstancias que eran golpeadas con más violencia y terminaban con daños mayores como con la nariz rota, el brazo y la costilla, quebradas.

En algunos casos, en medio de la gresca el agresor pedía disculpas a la mujer por la violencia ejercida, pero siempre intentando justificar su accionar y responsabilizándola a ella por el hecho. Estas mujeres relataron que, al sentirse culpables, cuando la violencia se iniciaba nuevamente ellas se sentían incapaces de reclamar e intentaban aceptar su realidad en silencio.

De estos hechos de violencia, por miedo y por no encontrar un apoyo en la familia, la gran mayoría de mujeres no llegó a denunciar a sus agresores en Bolivia. Los casos denunciados fueron muy puntuales.

Una de las mujeres que denunció a su pareja a la policía boliviana por violencia, lo hizo luego de que éste le rompiera la nariz. La agresión fue resultado del reclamo por la falta de contribución económica en casa, llegar siempre ebrio y ser ella la única que trabaja. Al llegar a la policía a poner la denuncia, un funcionario cuestionó la veracidad de su relato. Ella sostuvo que el agente policial la culpó de haber provocado al hombre y por eso habría recibido una agresión merecida. Cuando el agresor fue llamado a declarar, éste la colocó como celosa y que no lo dejaba trabajar. La policía una vez más responsabilizó a la mujer por la agresión que sufrió, y ella nunca más se atrevió a denunciarlo al ser víctima de posteriores agresiones.

Otra entrevistada afirmó que su cónyuge no le permitía trabajar, siempre la tenía controlada por medio de la familia del agresor. Su compañero la agredía verbal y físicamente. En una oportunidad le quebró el brazo con un palo, cuando ella como

defensa se cubrió el rostro con las manos. La víctima se mantuvo firme en su decisión de trabajar y sufrió el ataque. El agresor no le permitía trabajar y tampoco aportaba en casa económicamente para los gastos de ella y su hijo.

En esa ocasión la entrevistada denunció al agresor por violencia doméstica y éste fue citado para declarar ante la policía, como represalia la familia del agresor (mamá y hermana) la amenazó con quitarle a su hijo si continuaba con el proceso. El miedo de perder a su hijo y la falta de orientación la llevó a desistir de la denuncia.

No todas las mujeres que sufrieron violencia doméstica tuvieron el apoyo de sus familiares (padre, madre o hermanos) que en algunas oportunidades las acogían y protegían. Los agresores se enfrentaban a la familia de la víctima queriendo agredirlas y pidiéndoles que no se entrometieran en la relación pues “solo le correspondía a la pareja resolver cualquier problema”. Otras mujeres no contaban a sus familiares la situación de violencia que sufrían por vergüenza, otras por no preocuparles, otras por pensar que era normal vivir así y otras porque sus familiares no aceptarían una posible separación ya que le habían dicho, antes de juntarse con su compañero, que “el matrimonio era para siempre”.

De los relatos fue identificada también la intromisión de la familia del agresor en la relación de la pareja, específicamente interferencia de la mamá o las hermanas quienes decían que la agredida no estaba a la altura de su hermano, que él merecía alguien mejor, y con esto ocultaban y disculpaban los hechos de violencia del agresor que en algunas oportunidades ellas presenciaban. Inclusive dos de las mujeres entrevistadas tuvieron que abortar a pedido de sus compañeros, una de ellas lo hizo con el apoyo de la familia de este.

Dentro de los relatos de estas mujeres también se encuentra presente la violencia sexual, al ser obligadas a mantener relaciones sexuales o al ser sometidas bajo presión. La violencia sexual sufrida por estas mujeres ocurría principalmente cuando los compañeros las obligaban a tener relaciones, cuando éstos llegaban ebrios a casa, lo que configura una violación, sin embargo, también se sentían obligadas a mantener relaciones bajo presiones; toda vez que cuando no accedían eran hostigadas, acusadas de infidelidad o advertidas de que buscarían afuera lo que se les negaba en casa. Bajo

estas presiones, las entrevistadas se veían obligadas a acceder a tener relaciones sexuales sin desearlo. Afirman que estas relaciones ocurrían bajo presiones y ofensas verbales llamándolas “putas” o adjetivos parecidos.

Con relación a la violencia económica, muchas de estas mujeres, antes de comprometerse con sus compañeros, ya eran cabezas de familia, se encargaban de sus hermanos de quienes eran responsables del cuidado y de las labores domésticas. Además de eso, algunas de ellas ayudaban a sus padres trabajando junto a ellos para el sustento económico. Otras trabajaban fuera de casa de forma independiente para ayudar a sus padres y hermanos, dejaban de estudiar para garantizar los estudios a sus hermanos varones. Dentro de la costumbre familiar había que garantizar los estudios de los hermanos varones, inclusive estudios universitarios, toda vez que ellos ahora serían el sostén de su futura familia, ya que las mujeres al casarse, según la costumbre, dependerían de sus esposos o compañeros, por lo que no se consideraba indispensable la culminación de sus estudios.

Muchas de estas mujeres al iniciar una relación afectiva y decidir por la vida en común con sus compañeros, comenzaban a sufrir la violencia machista con la prohibición al trabajo bajo el argumento de que ellos las mantendrían, y que ellas se encargarían de la casa. Sin embargo, la realidad se manifestaba diferente, ya que el compañero no cumplía con su parte contributiva de garantizar el sostén del hogar, lo que obligaba a las mujeres a salir a trabajar en la informalidad. Esta iniciativa de las mujeres desagradaba a sus compañeros, lo que llevaba a discusiones verbales y violencia física. Narra una de ellas que su compañero era muy irresponsable pues el aporte económico que recibía para la casa y alimentos de sus hijos era insuficiente, y siempre llegaba ebrio a casa; ante los reclamos ella recibía ofensas verbales y agresiones físicas.

La gran mayoría de estas mujeres ya trabajaba desde niñas ayudando a sus padres y hermanos y después para el sustento de sí mismas, por lo que la prohibición del derecho al trabajo y el tener que depender económicamente del compañero constituía una forma de violencia que no estaban dispuestas a aceptar, principalmente cuando el llamado proveedor del hogar no cumplía con la parte del trato. Todas estas mujeres ya trabajaban fuera de casa antes de conocer a sus compañeros. Los trabajos estaban relacionados a servicios domésticos para terceros o familiares, trabajos de servicios en pequeños

negocios o como pequeñas emprendedoras. Una vez casadas o conviviendo, más de la mitad tuvo que dedicarse exclusivamente al cuidado de la casa, lo que las llevó a depender económicamente de los compañeros. Sin embargo, las pocas que continuaron trabajando junto a sus cónyuges, el control económico estaba siempre bajo el mando de estos quienes guardaban el dinero y disponían cómo sería usado, lo que se transformó en una manera de subordinación económica y control del derecho de independencia que se veía limitado por la falta de manejo de los recursos económicos, lo que llevó al agravamiento de la violencia física y verbal.

En algunos casos las mujeres tuvieron que buscar el apoyo de sus padres, quienes les ayudaban económicamente o tuvieron que realizar trabajos esporádicos sin el conocimiento de sus compañeros para no generar más conflictos.

Características agravantes de la violencia doméstica en mujeres indígenas inmigrantes en la ciudad de São Paulo

De los relatos de las mujeres entrevistadas se desprenden los motivos que las llevaron a migrar a la ciudad de São Paulo desde su país de origen, Bolivia.

Si bien es verdad que en la decisión de migrar de la gran mayoría de estas mujeres estaba el factor económico y la búsqueda de un futuro mejor, podemos identificar cuatro grupos importantes. El primer grupo estaba conformado por mujeres que sufrían violencia doméstica por parte de sus parejas y veían la salida del país como una oportunidad para que su relación familiar mejorara y la violencia doméstica disminuyera; ellas consideraban que al encontrarse en un ambiente nuevo todo cambiaría, y sería como empezar de nuevo; este argumento también era utilizado por sus compañeros. Estas mujeres llegaron al Brasil junto con sus compañeros o posteriormente para juntarse con ellos.

El segundo grupo estaba conformado por mujeres que decidieron salir de Bolivia junto con sus hijos y huir al Brasil como una forma de dejar atrás la violencia doméstica que sufrían en manos de sus ex parejas. Muchas de ellas tuvieron que negociar la salida del país comprometiéndose a no exigir la pensión de alimentos para sus hijos con tal de conseguir la autorización de viaje de los menores de edad. Otras simplemente dejaron el

país junto con sus hijos ingresando al Brasil de forma irregular con la finalidad de verse libres del agresor.

El tercer grupo estaba conformado por mujeres que salieron del país en busca de sus compañeros. Éstos al enterarse de que estaban embarazadas decidieron abandonarlas e irse al Brasil. Estas mujeres salían de Bolivia rumbo a la ciudad de São Paulo prácticamente empujadas por sus progenitores, que exigían que sus nietos no nazcan sin padre, y para que no se repita una vez más la historia de la hija que es madre soltera o separada dentro de casa. Pesaba mucho en la decisión de los padres la forma estigmatizada de cómo eran vistas estas mujeres con hijo y sin marido en la sociedad boliviana, por lo que encontraban como mejor opción enviar a sus hijas en busca de los hombres que las embarazaron.

El cuarto grupo estaba conformado por mujeres solteras que salieron del país en busca de un futuro mejor y con el propósito de ayudar económicamente a sus padres. Otras buscaban vivir libres del yugo familiar que las oprimía en su condición de mujeres, al ver postergada en varias oportunidades su deseo de vivir sin tener que estar sometidas a las responsabilidades con sus padres y hermanos.

Estas mujeres llegaron a través de contactos de familiares que ya vivían en la ciudad de São Paulo; otro grupo llegaba a través de amigos o conocidos que ya vivían en esta ciudad, y otras arribaban a esta urbe por medio ofertas laborales mediante anuncios y decidían aventurarse. Todas inicialmente llegaron para trabajar en talleres de costura y/o servicios domésticos dentro del mismo taller.

Estas mujeres inicialmente llegaban a vivir solas o con sus compañeros y sus pequeños hijos dentro de estos talleres de costura, teniendo que convivir con gente de diferentes partes de Bolivia, en un ambiente inadecuado para las relaciones familiares por la falta de privacidad. El exceso de carga laboral, que iba de 12 a 15 horas diarias con un día para descanso, fue generando condiciones para la fragilidad de estas relaciones y las ponía en riesgo de desintegrarse.

Con relación a la violencia doméstica, la mayoría de estas mujeres relató que se agravó, es decir, se tornó más violenta debido a las nuevas condiciones en que vivían. Además,

las características de la violencia doméstica, en este nuevo ambiente, se mostraban distintas respecto a cómo ocurrían en el país de origen.

Uno de los agravantes era que al encontrarse lejos de sus familiares o redes de amistades estaban más vulnerables, muchas de ellas vivían en casa de familiares de sus compañeros que ya residían en Brasil. También el hecho de tener que aprender un idioma nuevo para comunicarse con el ambiente público, así como la necesidad de obtener sus documentos migratorios para permanecer de forma regular en el país y que esto les facilite el acceso a servicios públicos y privados.

Con relación a la violencia física y verbal, las entrevistadas relataron que, si bien en Bolivia ya la habían sufrido, llegando a la ciudad de São Paulo el ansiado cambio que esperaban no duró mucho. Afirman que sus cónyuges se mostraban muy estresados y agresivos, sin paciencia con los hijos, achacándoles toda la responsabilidad a ellas.

Con relación a las mujeres que tuvieron embarazos viviendo en Brasil, estas afirman que sus compañeros no se interesaban en apoyarlas ni acompañarlas al médico para realizar sus controles prenatales, llegando incluso a decirles que abortaran, negando incluso la paternidad del nonato. Estas mujeres relataron situaciones de violencia con agresiones como puñetazos y golpes en la barriga y cabeza. Estas agresiones ocurrían dentro del ambiente que compartían en el taller de costura donde vivían y trabajaban, y por vergüenza de que los demás obreros se enteraran ellas soportaban las agresiones en silencio. En algunas oportunidades los demás moradores al enterarse de la situación de violencia o al escuchar las quejas no hacían nada por evitarlo o denunciarlo. Los familiares del agresor les decían a ellas que tenían que entender a sus parejas, pues “eran hombres” y “seguro más adelante cambiarían”, que les tuvieran paciencia.

Estas mujeres relataron que, si bien al inicio aguantaban calladas las agresiones, posteriormente comenzaron a cuestionar e intentar confrontarlas, pero sin éxito, y por el contrario, sufriendo más violencia. Ellas relataron situaciones de ahorcamiento, amenazas de muerte con cuchillo, agresiones con palo. Otras mujeres sufrieron de forma reiterada que sus cónyuges las echaran de casa junto a sus pequeños hijos y pertenencias en horas de la madrugada o de la noche. Al no tener a dónde ir, amanecían en la calle. En algunos casos, los vecinos las recibían para cobijarlas provisionalmente.

Una de ellas relató que su compañero la agredía físicamente con patadas en el cuerpo y llegó a quebrarle el brazo. Tuvo que ser enyesada. En dos oportunidades la expulsó de la casa aun estando embarazada y botó todas sus prendas a la calle. En otra oportunidad la expulsó de casa en horas de la noche con su bebé a pocos días de haber nacido. Finalmente, cuando ella consiguió irse de casa, después de ocho meses volvió a entrar en contacto con él con la esperanza de que hubiera cambiado. Sin embargo, éste con engaños le pidió llevar a su hijo de paseo, pero nunca lo regresó. Hasta la fecha ella no pudo recuperar a su hijo.

Otra entrevistada, víctima de violencia, relató que al estar lejos de su familia se sentía muy sola y no sabía a dónde acudir, con quién hablar o quejarse, solo tenía que aguantar y continuar en casa. Relató que en una oportunidad intentó buscar ayuda en la iglesia. Conversó con un pastor quien le dijo que tenía que ser más comprensiva con su compañero y entenderlo.

Otra entrevistada, que fue expulsada de su casa por su pareja, cuenta que junto su a hija de seis meses de nacida acudió a su hermano por ayuda, éste le pidió que retorne a convivir con el agresor, pues le preocupaba mucho que su sobrina se criara sin padre, así como el hecho de que su hermana se convirtiera en madre soltera. Dejó en segundo plano la violencia que ambas habían sufrido al ser expulsadas de la casa y la violencia doméstica que la entrevistada venía sufriendo anteriormente.

Las entrevistadas afirmaron que sus compañeros acostumbraban salir a beber los fines de semana, lo que se convertía en un agravante para los actos de violencia sufrida. Los agresores cometían actos de infidelidad dentro del taller de costura con otras trabajadoras y mostraban un desinterés total por el cuidado de los hijos. En algunos casos en que estas mujeres optaban por no callar más y decidían hacer público estas situaciones de violencia dándolas a conocer a sus hermanos, el agresor utilizaba el argumento de que se trataba de un problema de pareja, por lo que nadie debía intervenir en el asunto. Lamentablemente la respuesta de algunos hermanos era en el sentido de que ellas deberían aceptar esa situación y continuar viviendo con el agresor. En algunos casos ante la reincidencia en la denuncia, el agresor viajaba a Bolivia, o desde São Paulo se comunicaba telefónicamente con sus suegros, y entre ellos decidían por la

continuidad de la relación, decisión que la mujer, pese a estar el desacuerdo, debía de acatar.

Muchas veces las familias de las mujeres no le daban crédito a la denuncia de ésta, ya que el agresor se mostraba muy diferente en el ambiente público, pues era muy amable y servicial. Por su parte las mujeres no denunciaban desde un inicio estos actos de violencia por miedo y vergüenza y con la esperanza de que el agresor un día cambie. Sin embargo, también pesaba el hecho de que cuando ellas decidían casarse o vivir con el compañero, los padres les dejaban en claro que esa unión era “para siempre”. Una de las entrevistadas manifestó que fue una decisión muy difícil para ella hablar con su madre sobre los actos de violencia sufridos. Indicó que la madre no le creyó y que le dijo que ella se había sacado “la lotería” al tener ese esposo, y que en caso de que se separara la iba a desconocer como hija.

La entrevistada que viajó hasta São Paulo en estado de gestación en busca del padre de su hijo, dijo que enfrentó momentos muy difíciles en esta ciudad al encontrarse lejos de su familia y viviendo con su pareja en un taller de costura de la familia de éste. Tuvo que aguantar sus rechazos, indiferencias y violencia doméstica sin tener a dónde acudir. Finalmente dio a luz a su hijo y terminó separándose del padre.

En el caso de las mujeres que decidieron abandonar sus relaciones conflictivas y buscaron como alternativa salir de Bolivia para ir al Brasil; una de ellas relató que vino a São Paulo con su hijo menor. Para poder viajar con él tuvo que desistir de cualquier obligación del padre, pues solo así este le daría la autorización de viaje. Con una nueva pareja en Brasil, relata que cuando estuvo embarazada, su compañero se tornó más violento que la anterior pareja. La agredió y expulsó de la casa en varias oportunidades. Una característica que agravaba la situación de estas mujeres, que estaban lejos de sus familias, era el desconocimiento y la falta de una red de apoyo que las puedan socorrer en caso de sufrir violencia doméstica en un país desconocido, de entorno, idioma y costumbres diferentes a las suyas.

Con relación a la violencia sexual, algunas en sus relatos recién pudieron reconocer que habían sido sometidas a este tipo de violencia. Narraron situaciones de presión y forzamiento a mantener relaciones sexuales sin consentimiento por parte de sus

compañeros. Estos hechos ocurrían comúnmente cuando ellos llegaban a casa ebrios y luego de discutir con ellas; ante la resistencia las mujeres eran agredidas con ofensas y acusadas de ser infieles. Antes, ellas pensaban que deberían acceder a mantener relaciones sexuales con sus compañeros, inclusive sin quererlo, pues lo veían como una obligación. Esta situación venía reforzada con el discurso del agresor, de que cuando ellas no accedían, éstos inmediatamente las culpaban y las hacían responsables de sus infidelidades cometidas con otras mujeres.

Con relación a la violencia económica se debe resaltar que todas las entrevistadas que llegaron al Brasil, acompañadas o solas, comenzaron a trabajar en talleres de costura. Las mujeres que vinieron con sus compañeros trabajaban junto a ellos en producción en red; de forma general el empleador entregaba el pago por el trabajo realizado por ambos al varón, y el dinero era guardado en el cuarto. Las mujeres tenían acceso, pero eran advertidas por sus parejas que no podían disponerlo, pues a pesar de tener el acceso, el control era siempre del compañero.

Una de las entrevistadas relató que, en fines de semana, cuando quería salir con sus hijos al parque y pedía usar el dinero para los gastos, recibía la negativa del cónyuge como respuesta, por lo que ella debía de permanecer en casa con sus hijos.

En otros casos, cuando la familia conseguía montar su propio taller de costura, la mujer además de trabajar en la confección de prendas en el taller, debía también encargarse de las labores domésticas y cuidado de los hijos. En ocasiones las mujeres hacían el papel de meras administradoras, teniendo que rendir cuentas al compañero sobre todos los gastos realizados en el taller. Relataban que no podían realizar gastos en ellas, solo debía ser para los hijos, determinación que generaba discusiones en la pareja.

A pesar de que la mujer trabajaba de igual manera que su pareja en el taller de costura, el compañero acostumbraba comprar las máquinas o insumos a su nombre, posteriormente iba comprando muebles para el hogar también a su nombre, sin incluirla a ella, así él figuraba como único propietario de todo.

Una de las entrevistadas narró que cuando llegó al Brasil con su compañero, trabajaron mucho para poder montar su taller de costura y luego para comprar los muebles del

hogar, sin embargo, él compraba todos los bienes a su nombre y mantenía el control del dinero. Siempre se iniciaban discusiones por este control austero para ella. Relató que en una oportunidad cuando ella tuvo que ir a Bolivia por cuatro meses con su pequeño hijo para hacer un tratamiento médico, no recibió el apoyo económico de su compañero en todo ese tiempo. Al retornar al Brasil descubrió que su pareja había formado una nueva familia y se llevó todos los bienes a otro lugar.

Una característica de la violencia económica se manifestaba en el control de la economía del hogar sin la distribución equitativa, a pesar del trabajo que ambos realizaban. El control riguroso de los gastos impedía la realización de actividades de descanso. En las discusiones el agresor siempre manifestaba que nada era de ella, que todo era suyo porque estaba a su nombre. Ella no podría reclamarle nada.

Dentro de la actividad laboral, algunas de las entrevistadas se atribuyeron el protagonismo de administradoras del taller de costura, sin embargo, no tenían total autonomía en el uso del dinero. Este protagonismo incomodaba a sus compañeros al ver que interactuaban con otras personas en el ambiente público, lo que causaba discrepancias. Ante esto, los compañeros optaban por asumir la administración, pero sin el mismo éxito, y era así como estas mujeres pasaban a depender económicamente de ellos. Finalmente ellas debían pedir dinero a sus parejas en cada momento para realizar los gastos de alimentos y para la casa.

En otros casos, los compañeros de las mujeres no querían asumir la responsabilidad del trabajo dentro del taller sino solamente en el ambiente público, contacto con los compradores de los productos y compra de los materiales; no obstante, siempre mantenían el control del dinero. Al ser cuestionadas algunas mujeres del por qué permitían que, inclusive trabajando más que sus compañeros, dejaban que ellos asumieran el control del dinero, ellas indicaron que “por tradición” le correspondía al hombre el control de la economía y que contradecir esa disposición podría generarles problemas.

Una de las dificultades que limitaba también el protagonismo de las mujeres en el manejo de la empresa para el contacto con los compradores y compra de los materiales, era el hecho de encontrarse indocumentadas en Brasil. De forma general era el varón

quien tramitaba primero sus documentos migratorios debido al trabajo que realizaba, los papeles de las mujeres quedaban relegados bajo el argumento que ellas podrían trabajar internamente y no sería necesario su documentación. Al final, esto conllevaba a la dependencia económica de la mujer y el poco conocimiento de ellas en el manejo del trabajo externo.

En otros casos, las entrevistadas relataron que como, pese a todo el trabajo que realizaban, no tenían acceso a los recursos y recibían solo lo necesario para comprar los alimentos optaron por trabajar de forma autónoma o para terceras personas, lo que llevó al enojo de algún cónyuge y derivó en el corte total del suministro del dinero para los gastos de casa y de la alimentación de la familia.

Una de las entrevistadas relató que, mientras estaba embarazada, su compañero le daba solo 10 reales diarios para los alimentos de ella y de sus dos hijos y por días se quedaba sin comer por alimentar a sus niños. Indicó que su pareja le decía que el monto de dinero que le entregaba era suficiente, la controlaba mucho y no permitía que saliera de la casa; aseguró que no podía comprarse ropa ni asearse adecuadamente pues no tenía los implementos necesarios. A pesar de encontrarse embarazada, fue víctima de agresiones físicas, recibió golpes en el estómago, esto fue determinante para que decidiera huir de casa junto a sus pequeños hijos.

4. Mecanismos de prevención y protección estatal contra la violencia doméstica y la mujer indígena inmigrante

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concluyó que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que estas violaciones tienen responsabilidad social y política cuando son cometidos por terceros y los Estados no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia¹⁶. Siguiendo este criterio, la Asamblea concluye que el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos al no prevenir y castigar los actos de violencia de

¹⁶ Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su cuadragésimo séptimo período de sesiones (15 de septiembre-23 de diciembre de 1992) (GA/8470), Nueva York, Departamento de Información Pública, Servicio de Noticias.

género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad. Así también, la incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que contribuyen a la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género, lo hace responsable de ésta al no contribuir activamente a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género.

Considerando que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. En ese sentido:

los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales. (Rico, 1996: 14-15)

Si bien es verdad que ha habido logros importantes en la región en el proceso de protección de los derechos formales de las mujeres, estos aún no han sido necesariamente implementados en su aplicación práctica del derecho sustantivo dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia. En ese sentido

...si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa, las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan, así las discriminaciones del pasado dificultan gozar de los derechos vigentes en la actualidad. (Rico, 1996: 15-16)

La sociedad capitalista no es la única en establecer los ejes de poder, ya desde antes el patriarcado como fenómeno histórico expresaba visiblemente el dominio de los hombres sobre las mujeres. Es a partir del patriarcado que la cultura del machismo se fortalece colocando a las mujeres como ciudadanas de segunda clase en el mundo masculino bajo

el argumento de su condición física y psíquica, sin embargo, fueron ocurriendo cambios bajo un proceso de lucha por el derecho de las mujeres, trayendo profundas modificaciones con relación a los demás derechos como el voto en un proceso electoral y derecho al trabajo.

En Brasil, en 1943 fue aprobada la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), siendo introducidas leyes de protección laboral para las mujeres, como la jornada de trabajo, equiparación salarial, licencia maternidad y casa cuna para sus hijos (Senado Federal do Brasil, 2017: 61-65).

En 1962 fue aprobado el Estatuto de la Mujer Casada¹⁷ que alteraba varios artículos del Código Civil Brasileño de 1911, estableciendo el principio de igualdad entre hombres y mujeres, permitiéndoles a las mujeres la posibilidad de poder trabajar fuera del hogar sin necesidad de depender de la autorización del compañero o del padre, y en el caso de una separación, tener la custodia de los hijos¹⁸. Para la época, este estatuto fue considerado un gran avance en la protección del derecho de las mujeres y su igualdad con relación a los hombres. Sin embargo, vale dejar en evidencia la característica paternalista del Estado al colocar en sus manos y depender de él la autorización a las mujeres al trabajo fuera del hogar. Tomando en cuenta que ya existía una ley anterior que equiparaba los derechos laborales entre hombres y mujeres, lo más sensato sería que ante el incumplimiento de la aplicación se dé la sanción respectiva, y no la creación de una norma específica que autorice la posibilidad de trabajo de las mujeres en el ambiente público. Con esta situación se da la impresión de que la autorización del marido ahora fue delegada al Estado.

En los años 60 los movimientos feministas en Brasil comenzaron a denunciar la violencia contra las mujeres exponiéndolo como un problema social; en la Constitución

¹⁷ Estatuto de la Mujer Casada. Ley 4.121 de 27 de agosto de 1962. Brasil. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/1950-1969/L4121.htm. Acceso en 16 de diciembre de 2019.

¹⁸ El Código Civil Brasileño de 1916 definía a la mujer casada como un ser incapaz de realizar determinados actos en la vida pública debiendo contar para ello con la previa autorización de su cónyuge, inclusive en los casos de poder estudiar una carrera profesional así como recibir una herencia. El Estatuto de la Mujer Casada contribuyó para su emancipación en diferentes áreas al modificar más de 10 artículos del antiguo Código Civil, retirando el papel de jefe absoluto del hogar del cónyuge y posibilitándole a las mujeres su participación activa en la economía, así como el derecho a la custodia de sus hijos.

Federal de 1967¹⁹ el Estado establece por primera vez la igualdad ante la ley²⁰ sin distinción de sexo, raza, credo religioso y convicciones políticas, lo que se plasmó posteriormente en la Constitución Federal de 1988 en su artículo 5²¹.

A partir de la década de los 80 la violencia contra las mujeres pasó a ser vista como un problema social, esto se debió a las demandas de los grupos feministas que la denunciaban como antinatural buscando su reprobación y condenación, esta lucha se impulsó a consecuencia de la impunidad de los agresores en los llamados crímenes pasionales que llevó a la muerte a muchas mujeres (Mello, 2017: 15). De esta forma fue creciendo el movimiento contra la violencia a las mujeres comenzándose a denunciar todo tipo de violencia, acentuándose más los casos ocurridos dentro del hogar.

Con la aprobación del decreto 7.353²² del 29 de agosto de 1985 se crea el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer con la finalidad de promover en el ámbito nacional, políticas públicas orientadas a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, asegurando condiciones de libertad e igualdad de derechos, así como la plena participación en las actividades políticas, económicas y culturales del país. Ese mismo año la ciudad de São Paulo abrió la primera Comisaría de la Mujer conformada sólo por mujeres (oficiales, detectives y trabajadoras sociales); en su primer año de funcionamiento respondió a 200 denuncias. Siguiendo este ejemplo, en 1992 ya se habían creado 240 comisarías dependientes de los gobiernos estatales en Brasil.

A pesar de la existencia de normas legales, la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de

¹⁹ Constitución Federal de Brasil, 1967. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao67.htm. Acceso en 19 de diciembre de 2019.

²⁰ Constitución Federal de Brasil, 1967. “Artículo 150 - A Constituição assegura aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade dos direitos concernentes à vida, à liberdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: § 1º - Todos são iguais perante a lei, sem distinção, de sexo, raça, trabalho, credo religioso e convicções políticas. O preconceito de raça será punido pela lei”.

²¹ Constitución Federal de Brasil, 1988. “Artículo 5 –Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: I - homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;”.

²² “Art. 1º Fica criado o Conselho Nacional dos Direitos da Mulher - CNDM, com a finalidade de promover em âmbito nacional, políticas que visem a eliminar a discriminação da mulher, assegurando-lhe condições de liberdade e de igualdade de direitos, bem como sua plena participação nas atividades políticas, econômicas e culturais do País”. Disponible en: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7353-29-agosto-1985-356957-normaatualizada-pl.html>. Acceso en 21 de diciembre de 2019.

todas las formas de Discriminación contra la Mujer²³ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada de “Convención de Belém do Pará”²⁴, la violencia contra las mujeres iba en aumento y los reflejos de la sociedad conservadora se manifestaban en los órganos del Estado encargados de implementar y ejecutar esas leyes.

En 1995 fue creada la Ley 9.099 con fines represivos contra la violencia doméstica, sin embargo, estos casos eran tratados por el poder judicial como crímenes menores de bajo potencial ofensivo, generando un ambiente de impunidad y falta de protección.

El 2001 Brasil recibe la visita de los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quienes emiten un informe manifestando su preocupación sobre la violencia contra las mujeres, recomendando la adopción de medidas a nivel interno que faciliten la implementación de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará. Al año siguiente Brasil ratifica el Protocolo Facultativo al CEDAW²⁵, recibiendo el 2003 una serie de recomendaciones para la adopción inmediata de medidas legislativas orientadas a la prevención y combate de la violencia doméstica, su monitoreo y evaluación. Es así como en 2004 se envía al Congreso brasileño el proyecto de ley 4.559 de 2004, y con la participación del Estado a través de sus Ministerios, Secretaría Especial de Políticas Públicas para las Mujeres y la Sociedad Civil se aprueba en 2006 la ley 11.340 contra la violencia doméstica también conocida como Ley María da Penha.

Aplicación de la Ley María da Penha

De acuerdo con el informe mundial 2019 de Human Rights Watch²⁶ sobre los derechos de las mujeres y niñas, hasta fines de 2017, Brasil contaba con más de 1 millón 200 mil casos pendientes de violencia doméstica en los tribunales, y la implementación de la ley

²³ La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificado por el Brasil el 1 de febrero de 1984.

²⁴ La Convención de Belém do Pará fue ratificada por el Brasil el 16 de noviembre de 1995.

²⁵ Comité para la Eliminación de toda las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), siglas en inglés.

²⁶ El Informe Mundial 2019 es el vigésimo noveno informe anual de Human Rights Watch que analiza las prácticas de derechos humanos en todo el mundo sobre principales acontecimientos de derechos humanos ocurridos entre finales de 2017 y noviembre de 2018 en más de 100 países y territorios de todo el mundo. El libro consta de 674 páginas de extenso trabajo de investigación en estrecha colaboración con activistas y grupos de derechos humanos en el país en cuestión. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326043#c6de0b>. Acceso en 21 de diciembre de 2019.

María da Penha contra la violencia doméstica continuaba incompleta en su implementación a pesar de los más de 14 años transcurridos de su aprobación.

De acuerdo con el Foro Brasileño de Seguridad Pública (2019: 106-107) en su informe anual de 2019, la policía registró 1.206 víctimas de feminicidios, definida por la legislación brasileña como el asesinato de mujeres “por el simple hecho de ser personas de sexo femenino” (2019: 106-107). Así también informó sobre 263.067 casos de violencia doméstica con lesión corporal dolosa y 66.041 casos de violencia sexual.

Según los datos oficiales, en 2017 debido a recortes presupuestarios realizados por el Estado en el sector, 23 albergues que acogían a mujeres y niños con necesidad urgente de protección fueron cerrados, quedando apenas 74 en funcionamiento. La cantidad es insuficiente si consideramos que la población brasileña va más allá de los 200 millones de habitantes. De acuerdo con los mismos datos, la policía no investiga adecuadamente miles de casos de violencia doméstica que, finalmente, nunca llegan a ser juzgados.

La ley 11.340 contra la violencia doméstica fue aprobada el 7 de agosto de 2006. Conocida también como la ley María da Penha en homenaje a la señora María da Penha Maia Fernandes, de profesión farmacéutica, que el 29 de mayo de 1983 sufrió una tentativa de homicidio por parte de su esposo, Marco Antonio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía. Además de ser víctima de la violencia doméstica ocurrida durante su vida matrimonial, quedó con heridas graves, paraplejia irreversible, y con otros traumas físicos y psicológicos como resultado de las agresiones.

Este caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁷ en agosto de 1998 debido a la demora de más de 15 años de la justicia brasileña en emitir una condena definitiva contra el agresor, quien se encontraba en libertad durante ese tiempo pese a la gravedad de la acusación y las numerosas pruebas en su contra. El poder judicial se mostraba inoperante al no conducir el proceso judicial de forma rápida y eficaz, creándose un alto riesgo de impunidad, debido a que el crimen prescribiría, de no resolverse en cinco años. La denuncia concluyó en la Comisión

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes. Informe 54/01 de 16 de Abril de 2001.

Interamericana en 2001 con una solución amistosa entre las partes que ayudaron a impulsar la creación de la ley contra la violencia doméstica.

El objetivo de esta ley es proteger los derechos de las mujeres contra la violencia doméstica que, a pesar de no ser predominantemente penal, incrementa el poder punitivo del Estado. En el artículo 5²⁸, Capítulo I, el legislador define la violencia doméstica como, cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico o daño moral y material. En ese sentido, esta ley contempla formas de violencia²⁹ (física, psicológica, sexual, patrimonial y moral) motivados por posiciones de dominación del hombre y de subordinación de la mujer considerándolas como una forma de violación a los derechos humanos. Describe estas formas de violencia sin restringirlas al utilizar la expresión “entre otras”, para no limitar la amplitud de la ley.

En el ámbito penal esta ley trajo la inclusión de la violencia doméstica como circunstancia agravante. Esta ley permite que el agresor pueda ser preso en flagrancia o le sea decretada la prisión preventiva en caso de riesgo a la integridad física o psicológica de las mujeres, prohibiendo además la sustitución de la pena por el pago con cestas básicas o pago de multas³⁰, como ocurría con la aplicación de la ley 9.099/95³¹ de

²⁸ “Art. 5º Para os efeitos desta Lei, configura violência doméstica e familiar contra a mulher qualquer ação ou omissão baseada no gênero que lhe cause morte, lesão, sofrimento físico, sexual ou psicológico e dano moral ou patrimonial”:

²⁹ “CAPÍTULO II. Das Formas de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher. Art. 7º São formas de violência doméstica e familiar contra a mulher, entre outras:

I – a violência física, entendida como qualquer conduta que ofenda sua integridade ou saúde corporal;
 II – a violência psicológica, entendida como qualquer conduta que lhe cause dano emocional e diminuição da autoestima ou que lhe prejudique e perturbe o pleno desenvolvimento ou que vise degradar ou controlar suas ações, comportamentos, crenças e decisões, mediante ameaça, constrangimento, humilhação, manipulação, isolamento, vigilância constante, perseguição contumaz, insulto, chantagem, ridicularização, exploração e limitação do direito de ir e vir ou qualquer outro meio que lhe cause prejuízo à saúde psicológica e à autodeterminação;
 III – a violência sexual, entendida como qualquer conduta que a constranja a presenciar, a manter ou a participar de relação sexual não desejada, mediante intimidação, ameaça, coação ou uso da força; que a induza a comercializar ou a utilizar, de qualquer modo, a sua sexualidade, que a impeça de usar qualquer método contraceptivo ou que a force ao matrimônio, à gravidez, ao aborto ou à prostituição, mediante coação, chantagem, suborno ou manipulação; ou que limite ou anule o exercício de seus direitos sexuais e reprodutivos;

V – a violência patrimonial, entendida como qualquer conduta que configure retenção, subtração, destruição parcial ou total de seus objetos, instrumentos de trabalho, documentos pessoais, bens, valores e direitos ou recursos econômicos, incluindo os destinados a satisfazer suas necessidades;

V – a violência moral, entendida como qualquer conduta que configure calúnia, difamação ou injúria”.

³⁰ “Art. 17. É vedada a aplicação, nos casos de violência doméstica e familiar contra a mulher, de penas de cesta básica ou outras de prestação pecuniária, bem como a substituição de pena que implique o pagamento isolado de multa”.

los juzgados especiales criminales donde los casos de violencia doméstica atendidos eran vistos también como si fueran crímenes de menor potencial ofensivo. Con esta nueva ley se instituyen juzgados contra la violencia doméstica y familiar hacia las mujeres³² con competencia civil y criminal para la atención de ese tipo de violencia y ante la inexistencia de estas oficinas en los juzgados comunes.

Así también, esta ley prevé que las denuncias realizadas por las víctimas en caso de desistimiento, sólo podrán ser retiradas en audiencia ante el juez³³ designado para esa finalidad; él será el encargado de analizar y decidir aceptarlas o no. Antes sólo bastaba que la víctima una vez realizada la denuncia volviese a la comisaría para retirarla, lo que en muchos casos dejaba impune al agresor. Estos desistimientos, en muchos casos ocurrían por miedo al agresor, por amenazas sufridas o por presiones que las víctimas recibían de parte de éstos, lo que llevaba a retirarla. Esta ley también establece por determinación del juez, la asistencia obligatoria de los agresores a programas de reeducación y recuperación³⁴.

Esta normativa determina que la violencia contra las mujeres puede ocurrir independientemente de su orientación sexual, ampliando la pena de uno a tres años, y la protección de las mujeres y de sus dependientes, en situación de violencia, a través de la inclusión en albergues y programas de servicios de protección o de asistencia social³⁵. En casos de violencia doméstica cometidos contra mujeres con discapacidad se establece el incremento de la pena en un tercio.

En el ámbito de la autoridad policial³⁶ la ley prevé un capítulo específico, permitiendo la prisión del agresor en flagrancia en casos de violencia, así también establece la

³¹ “Art. 41. Aos crimes praticados com violência doméstica e familiar contra a mulher, independentemente da pena prevista, não se aplica a Lei no 9.099, de 26 de setembro de 1995”.

³² “Art. 29. Os Juizados de Violência Doméstica e Familiar Contra a Mulher que vierem a ser criados poderão contar com uma equipe de atendimento multidisciplinar, a ser integrada por profissionais especializados nas áreas psicossocial, jurídica e de saúde”.

³³ “Art. 16. Nas ações penais públicas condicionadas à representação da ofendida de que trata esta Lei, só será admitida a renúncia à representação perante o juiz, em audiência especialmente designada com tal finalidade, antes do recebimento da denúncia e ouvido o Ministério Público”.

³⁴ “Art. 45. Parágrafo único. Nos casos de violência doméstica contra a mulher, o juiz poderá determinar o comparecimento obrigatório do agressor a programas de recuperação e reeducação. (NR)”.

³⁵ “Art. 23. Poderá o juiz, quando necessário, sem prejuízo de outras medidas: I – encaminhar a ofendida e seus dependentes a programa oficial ou comunitário de proteção ou de atendimento”.

³⁶ “Art. 11. No atendimento à mulher em situação de violência doméstica e familiar, a autoridade policial deverá, entre outras providências: – garantir proteção policial, quando necessário, comunicando de

autoridad policial como la puerta de entrada de la denuncia a través de su registro que dará inicio a la investigación. Esta denuncia estará compuesta por la declaración de la víctima, declaración del agresor, declaración de testigos, pruebas documentales y periciales, que culminará con un informe que será enviado al Ministerio Público quien podrá solicitar al juez, en un plazo de 48 horas, medidas urgentes de protección³⁷ o pedido de prisión preventiva. El juez del Juzgado contra la violencia doméstica y familiar hacia las mujeres además de atender los pedidos de urgencia y el proceso penal, tendrá competencia también para actuar en las cuestiones de familia como la separación, pensión y tenencia de los hijos³⁸.

A pesar de las innovaciones traídas por esta Ley, esta ha venido recibiendo críticas y siendo cuestionada por algunos doctrinadores al considerarla inconstitucional toda vez que al establecer como sujeto pasivo de violencia doméstica de forma exclusiva a la mujer se estaría configurando una discriminación en el momento que afrontaría la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de derechos y deberes conforme el artículo 5 de la Constitución Federal brasileña³⁹, y así también el párrafo 8 de artículo 226 al asegurar la atención a la familia en casos de violencia en sus relaciones familiares y no solamente de las mujeres (Santos, 2014).

En esa línea de inconstitucionalidad, esta ley sería más una respuesta política a los problemas sociales que enfrentaban las mujeres y aún los enfrentan obteniendo una solución inmediata, considerando que el legislador se equivocó al ignorar en el diploma legal exclusivo de combate a la violencia doméstica a los hombres y niños, toda vez que

imediato ao Ministério Público e ao Poder Judiciário; II – encaminhar a ofendida ao hospital ou posto de saúde e ao Instituto Médico Legal; III – fornecer transporte para a ofendida e seus dependentes para abrigo ou local seguro, quando houver risco de vida; I V – se necessário, acompanhar a ofendida para assegurar a retirada de seus pertences do local da ocorrência ou do domicílio familiar; V – informar à ofendida os direitos a ela conferidos nesta Lei e os serviços disponíveis”.

³⁷ “Seção I Disposições Gerais. Art. 18. Recebido o expediente com o pedido da ofendida, caberá ao juiz, no prazo de 48 (quarenta e oito) horas: I – conhecer do expediente e do pedido e decidir sobre as medidas protetivas de urgência”.

³⁸ “Art. 33. Enquanto não estruturados os Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher, as varas criminais acumularão as competências cível e criminal para conhecer e julgar as causas decorrentes da prática de violência doméstica e familiar contra a mulher, observadas as previsões do Título IV desta Lei, subsidiada pela legislação processual pertinente”.

³⁹ “Art. 5º de la Constitución Federal del Brasil: "Homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações nos termos desta constituição". Outrossim ainda o parágrafo 8º do art. 226 das CF: "O Estado assegurará a assistência à família na pessoa de cada um dos que a integram criando mecanismos para coibir a violência no âmbito de suas relações”.

al haberlos incluido en nada restaría al combate a la violencia doméstica contra las mujeres y en realidad sí le quitaría visibilidad y enfoque en la actuación.

Mecanismos de Prevención y Protección

Dentro de los mecanismos de prevención y protección que asegura esta ley de forma general determina que el Estado, la familia y la sociedad son los responsables de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, colocándole al Estado la obligación de desenvolver políticas públicas con la participación de la sociedad para asegurar esos derechos⁴⁰. Estas medidas de prevención, de acuerdo con la ley, serán realizadas de forma integrada por el Estado con las áreas del poder judicial, seguridad pública, asistencia social y seguridad social⁴¹, sistematización de datos con perspectiva de raza o etnia⁴², así como la implementación de atención especializada en las Comisarías de la mujer⁴³. Dentro del trabajo de prevención también se encuentran las campañas educativas contra la violencia doméstica en las escuelas y sociedad en general⁴⁴, y el tema destaca en los currículos escolares, también está la capacitación con enfoque de género a funcionarios públicos que atienden estos temas, como son los miembros de la policía civil y militar, guardia civil metropolitana y bomberos⁴⁵.

⁴⁰ “Art. 3º Serão asseguradas às mulheres as condições para o exercício efetivo dos direitos à vida, à segurança, à saúde, à alimentação, à educação, à cultura, à moradia, ao acesso à justiça, ao esporte, ao lazer, ao trabalho, à cidadania, à liberdade, à dignidade, ao respeito e à convivência familiar e comunitária. § 1º O poder público desenvolverá políticas que visem garantir os direitos humanos das mulheres no âmbito das relações domésticas e familiares no sentido de resguardá-las de toda forma de negligência, discriminação, exploração, violência, crueldade e opressão.

§ 2º Cabe à família, à sociedade e ao poder público criar as condições necessárias para o efetivo exercício dos direitos enunciados no caput”.

⁴¹ “Art. 8º. A política pública que visa coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher far-se-á por meio de um conjunto articulado de ações da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios e de ações não governamentais, tendo por diretrizes: I – a integração operacional do Poder Judiciário, do Ministério Público e da Defensoria Pública com as áreas de segurança pública, assistência social, saúde, educação, trabalho e habitação”.

⁴² “Art. 8, II – a promoção de estudos e pesquisas, estatísticas e outras informações relevantes, com a perspectiva de gênero e de raça ou etnia, concernentes às causas, às consequências e à frequência da violência doméstica e familiar contra a mulher, para a sistematização de dados, a serem unificados nacionalmente, e a avaliação periódica dos resultados das medidas adotadas”.

⁴³ “Art.8, IV – a implementação de atendimento policial especializado para as mulheres, em particular nas Delegacias de Atendimento à Mulher”.

⁴⁴ “ Art. 8, V – a promoção e a realização de campanhas educativas de prevenção da violência doméstica e familiar contra a mulher, voltadas ao público escolar e à sociedade em geral, e a difusão desta Lei e dos instrumentos de proteção aos direitos humanos das mulheres”.

⁴⁵ “Art. 8, VII – a capacitação permanente das Polícias Civil e Militar, da Guarda Municipal, do Corpo de Bombeiros e dos profissionais pertencentes aos órgãos e às áreas enunciados no inciso I quanto às questões de gênero e de raça ou etnia”.

Dentro de los mecanismos de protección se encuentran la creación de una red de asistencia social a través del registro nacional de las mujeres para el acceso a programas asistenciales. Establece también como un mecanismo de protección la garantía de sus puestos de trabajo⁴⁶ pudiendo ausentarse hasta por seis meses en caso de ser llevadas a albergues encubiertos.

Con relación a la protección a nivel policial, las comisarías de la mujer son la puerta de entrada de las denuncias de hechos de violencia, de enviar a las mujeres al médico legista para que constate y registre las agresiones, en caso necesario llevarlas a un local seguro y acompañarlas a la casa para la retirada de la casa de sus pertenencias, informándoles sobre sus derechos y servicios disponibles⁴⁷.

El registro de la denuncia por violencia doméstica realizado por la policía es fundamental para la investigación y posterior punición del agresor, pues todo lo que quede plasmada en ella servirá como base para la investigación de los hechos de violencia, es por ese motivo que la víctima tiene que ser escuchada cuidadosamente y con mucha atención para que no sea omitido nada en este primer registro, las pruebas que sirvan para la elucidación de los hechos deben ser recabadas inmediatamente, así como la realización de exámenes periciales y oír al agresor y a las víctimas. De acuerdo con la ley pueden ser considerados medios de prueba informes médicos ofrecidos por médicos de hospitales y centros de salud⁴⁸.

En caso de haber necesidad de solicitud de medidas urgentes de protección, el expediente será remitido al juez en 24 horas. Finalizada la investigación dentro del plazo legal, este deberá ser remitido a la fiscalía.

⁴⁶ “Art. 9º da Lei criou uma forma dos poderes públicos prestarem assistência social, de saúde e de segurança a esta mulher, incluindo-a no cadastro nacional, estadual e municipal de programas assistenciais. Assistência esta determinada pelo juiz, com o intuito de garantir a integridade física e psicológica da vítima de violência doméstica e familiar, garantindo inclusive seu vínculo trabalhista pelo prazo de até seis (06) meses”.

⁴⁷ “Art. O artigo 11º estipula as providências que a autoridade policial que tomar conhecimento do fato deverá adotar, como sendo proteção policial, encaminhamento da vítima ao hospital ou IML, transportá-la, bem como, seus dependentes para algum local seguro, acompanhar a vítima até o local da ocorrência ou domicílio familiar para a retirada de pertences do local da ocorrência ou do domicílio familiar; V – informar à ofendida os direitos a ela conferidos nesta Lei e os serviços disponíveis”.

⁴⁸ “Art. 12, VII, § 3º Serão admitidos como meios de prova os laudos ou prontuários médicos fornecidos por hospitais e postos de saúde”.

Con relación a la protección a nivel judicial, esta ley prevé la implementación de juzgados contra violencia doméstica especializados con competencia criminal y civil⁴⁹. Ante el deseo de la denunciante de retirar la denuncia realizada en la comisaría, será el juez en audiencia el que decidirá sobre dar continuidad o no al proceso.

Sobre las medidas urgentes de protección, esta ley establece las medidas que obligan al agresor⁵⁰ una determinada conducta, y medidas que tienen por objetivo proteger la integridad física y psicológica de la víctima⁵¹. Para garantizar la efectividad de las medidas, en cualquier momento se podrá solicitar auxilio de la fuerza policial.

Es importante destacar que las medidas de protección pueden ser otorgadas por el juez desde que sean solicitadas por la fiscalía o a pedido de la víctima. El juez tiene 48 horas para decidir sobre el pedido de protección⁵². Estas medidas pueden ser concedidas inmediatamente sin necesidad de audiencia de las partes, pudiendo ser extendida para la protección de sus familiares y su patrimonio. Una de las medidas a ser otorgada es también la prisión preventiva que puede ser decretada de oficio, a pedido de la fiscalía o de la autoridad policial.

Con relación a la protección de los bienes patrimoniales, el juez podrá de forma provisoria, suspender todos los actos que considere perjudiciales a la víctima y favorezca al agresor, como la suspensión de poderes, devolución de objetos o bienes

⁴⁹ “Art. 14. Os Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher, órgãos da Justiça Ordinária com competência cível e criminal, poderão ser criados pela União, no Distrito Federal e nos Territórios, e pelos Estados, para o processo, o julgamento e a execução das causas decorrentes da prática de violência doméstica e familiar contra a mulher.

⁵⁰ “Art. 22. Constatada a prática de violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos desta Lei, o juiz poderá aplicar, de imediato, ao agressor, em conjunto ou separadamente, as seguintes medidas protetivas de urgência, entre outras: I – suspensão da posse ou restrição do porte de armas, com comunicação ao órgão competente, nos termos da Lei no 10.826, de 22 de dezembro de 2003;

II – afastamento do lar, domicílio ou local de convivência com a ofendida; III – proibição de determinadas condutas, entre as quais: a) aproximação da ofendida, de seus familiares e das testemunhas, fixando o limite mínimo de distância entre estes e o agressor; b) contato com a ofendida, seus familiares e testemunhas por qualquer meio de comunicação; c) frequentação de determinados lugares a fim de preservar a integridade física e psicológica da ofendida; IV – restrição ou suspensão de visitas aos dependentes menores, ouvida a equipe de atendimento multidisciplinar ou serviço similar; V – prestação de alimentos provisionais ou provisórios.

⁵¹ “Art. 23. Poderá o juiz, quando necessário, sem prejuízo de outras medidas: I – encaminhar a ofendida e seus dependentes a programa oficial ou comunitário de proteção ou de atendimento; II - – determinar a recondução da ofendida e a de seus dependentes ao respectivo domicílio, após afastamento do agressor; III – determinar o afastamento da ofendida do lar, sem prejuízo dos direitos relativos a bens, guarda dos filhos e alimentos; IV – determinar a separação de corpos”.

⁵² “Art. 18. Recebido o expediente com o pedido da ofendida, caberá ao juiz, no prazo de 48 (quarenta e oito) horas: I – conhecer do expediente e do pedido e decidir sobre as medidas protetivas de urgência”.

sustraídos por este, prohibición de realización de actos notariales y celebración de contratos de compra y venta, alquiler, etc que sean bienes en común de la pareja⁵³.

Dentro de los mecanismos de protección esta ley asegura el acceso de las víctimas al poder judicial a través de abogados de la defensoría pública en todos los actos del proceso; garantizando trato humanizado en las comisarías y poder judicial a través de equipos multidisciplinarios del área psicosocial, jurídica y salud con capacitación permanente para una atención especializada, con y la posibilidad de la creación de nuevos juzgados contra la violencia doméstica, casas – albergue para las mujeres y sus dependientes.

Dentro de los mecanismos de prevención tenemos la capacitación a todos los actores involucrados en el combate de la violencia doméstica, tanto a nivel policial, judicial, guardia municipal, bomberos, funcionarios de albergues. También se realizan programas y campañas educativas de prevención y enfrentamiento a la violencia doméstica, creación de centros de educación y rehabilitación para los agresores, promoción de programas educacionales, inclusión de contenidos relacionados a derechos humanos en el currículo escolar, igualdad de género, raza o etnia y violencia doméstica. Realización de convenios entre entes estatales y no estatales para la prevención y combate de la violencia doméstica.

5. Dificultades enfrentadas

Las entrevistas realizadas a las mujeres inmigrantes arrojan un conjunto de problemas que ellas tuvieron que enfrentar y enfrentan cuando se enfrentan ante una situación de violencia doméstica y deben acudir al Estado. Lejos de querer agotar la enumeración y la complejidad de tales problemas, lo que pretendemos aquí es exponer los que, dentro del cómputo general de las entrevistas realizadas a estas mujeres, fueron más referidas.

⁵³ “Art. 24. Para a proteção patrimonial dos bens da sociedade conjugal ou daqueles de propriedade particular da mulher, o juiz poderá determinar, liminarmente, as seguintes medidas, entre outras: I – restituição de bens indevidamente subtraídos pelo agressor à ofendida; II – proibição temporária para a celebração de atos e contratos de compra, venda e locação de propriedade em comum, salvo expressa autorização judicial; III – suspensão das procurações conferidas pela ofendida ao agressor; IV – prestação de caução provisória, mediante depósito judicial, por perdas e danos materiais decorrentes da prática de violência doméstica e familiar contra a ofendida.

El trayecto recorrido por las mujeres víctimas de violencia en busca de justicia muchas veces es un trayecto largo y solitario. Las barreras que enfrentan, como el desconocimiento o poco conocimiento del idioma local, la xenofobia ejercida por parte de agentes públicos, la falta de preparación de estos agentes sobre temas de género y sobre los derechos de las personas inmigrantes, la falta de empatía por su semejanza, el miedo a las represalias del agresor, el sentimiento de vergüenza, la dependencia económica, el miedo de perder a sus hijos, su situación migratoria, la presión de familiares y de sus comunidades y otros aspectos igual de relevantes, contribuyen para que la violencia permanezca en el ambiente familiar y no sea denunciada. Las mujeres inmigrantes deben recorrer un camino largo para poder denunciar estos hechos, muchas veces este camino es lento y está lleno de obstáculos, por lo que es recurrente que las lleve al desistimiento de la denuncia.

Su condición de inmigrantes coloca a estas mujeres en una situación de vulnerabilidad al encontrarse lejos de sus redes primarias de apoyo como son la familia y amigos. Su situación económica también es un factor determinante pues las limita en la posibilidad de tener condiciones materiales y/o económicas para el acceso al conocimiento de un nuevo idioma, derecho a informarse y decidir cambiar su situación; esto dificulta también a las redes secundarias de apoyo como son las redes del Estado y de la sociedad civil para el combate contra la violencia doméstica. De igual manera pasa con el origen social de las mujeres, es decir su condición indígena, que implica una cultura diferente de la típica cultura occidental del país receptor; esto ameritaría una atención más especializada en casos de violencia doméstica.

También es importante considerar cómo ve el Estado receptor a estas mujeres que sufren violencia, muchas veces son vistas como personas sumisas e incapaces de tomar decisiones por sí mismas, provenientes de culturas patriarcales violentas, incapaces de manifestar ideas emancipadoras y de actuar contra el patriarcado. Esta mirada puede ser perjudicial, toda vez que al enfocar la violencia apenas como un problema cultural del país de origen de las mujeres, esconde la violencia existente en el país receptor, y el Estado invisibiliza el problema y se exime de la responsabilidad de crear una atención integral por medio de políticas públicas en diferentes áreas como salud, trabajo, educación, etc.

La condición de mujer inmigrante indígena, extraña en un país de cultura e idioma diferente, proveniente de un extracto económico bajo y su condición de indígena las coloca en una situación de mayor desprotección de sus derechos, pues las barreras que enfrentan son mayores a las de otra mujer inmigrante. Al no encontrar un acceso que les facilite la protección de sus derechos son empujadas a la exclusión social.

Por los diversos motivos expuestos a muchas de estas mujeres les resulta difícil romper el círculo de violencia, sin embargo, en diversas oportunidades manifiestan el deseo de romperlo sin encontrar eco o una voz receptora que las acoja. Ante situaciones de grave crisis de violencia muchas de ellas huyen solo con la ropa que llevan puesta, otras escapan con sus hijos, y otras apoyadas por amigas o vecinas llegan hasta las comisarias para hacer la denuncia y se tropiezan con dificultades de diverso orden.

La Policía como puerta de entrada para inicio de la denuncia

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley María da Penha, son las Comisarías la puerta de entrada para recibir denuncias y realizar la investigación sobre los hechos de violencia contra las mujeres. Cabe la pregunta si estas Comisarías de la Mujer o las comisarias convencionales están preparadas para recibir y atender casos de violencia doméstica sufridas por las mujeres inmigrantes.

En Brasil la corporación policial se ha caracterizado por ser una institución eminentemente autoritaria y machista conformada en su mayoría por hombres, ya que se constituye en una ocupación esencialmente masculina debido a que demanda funciones de vigilancia, protección y represión; situaciones que demandan fuerza y el desprendimiento que no tendrían las mujeres (Palombo, 1992: 57-90).

La inclusión de las mujeres en las corporaciones policiales se inició en la década de los 50 y fue debido a una estrategia de modernización de la institución. La presencia femenina era entendida como una oportunidad de reforma, de humanización a partir de estrategias preventivas que serían atribuciones típicas de la mujer (Calanzans, 2004: 142-150), así la entrada de las mujeres serviría como limpiar por completo los resquicios del pasado dictatorial de estas instituciones (Soares y Musumeci, 2005: 118). En ningún momento en el ingreso de las mujeres a la corporación se discutió la igualdad

de género, pero sí se resaltó que los atributos típicos femeninos llevarían a la creación de una policía más moderna (Cappelle, 2006).

A pesar de que la Constitución Federal del Brasil de 1988 veta la discriminación basada en el sexo, el funcionamiento de las instituciones policiales refuerza los papeles sociales que estarían de acuerdo con el argumento biológico del individuo hombre y mujer, lo que ha contribuido a las relaciones desiguales de género, destacando elementos tradicionales asociados al hombre y a la masculinidad como la fuerza y la virilidad como valores fundamentales dentro de la corporación.

La igualdad de sexo y género en la corporación policial está lejos de ser una realidad. Dentro de la corporación policial apenas el 22% son mujeres (policías civil, militar, federal, guardia civil, científica y bomberos) (Ribeiro, 2018), y el trabajo que vienen desempeñando aún está establecido en su mayoría en base al argumento biológico. El 43.7% de las mujeres policías afirmaron haber sufrido acoso moral o sexual en el ambiente de trabajo por parte de sus superiores, y solo el 11,8% denunciaron el abuso⁵⁴. Con estas prácticas se puede observar que la corporación policial aún mantiene y reproduce patrones de dominación patriarcal y machista lo que de hecho afecta en su trabajo contra la violencia doméstica.

Las mujeres inmigrantes que acudieron a la comisaría para realizar la denuncia enfrentaron dificultades al depararse con agentes de la policía, masculinos o femeninos sin preparación para atenderlas, sin conocimiento sobre los derechos de inmigrantes, agentes machistas y xenófobos, que no realizan un trabajo de acogida como al menos se esperaría para casos de víctimas de violencia doméstica. La mitad de las mujeres entrevistadas relataron que enfrentaron dificultades que impidió el registro de su denuncia tanto en la comisaría de la mujer como en la comisaría convencional.

Entre los diversos argumentos de los agentes de la policía que dificultó el registro de la denuncia por violencia doméstica se encuentran los siguientes:

⁵⁴ Informe sobre acoso sexual y moral dentro de la Policía. Disponible en: (<http://g1.globo.com/fantastico/noticia/2015/03/pesquisa-diz-que-40-das-policiais-ja-sofreram-assedio-sexual-ou-moral.html>). Acceso en 20 de diciembre de 2019.

Necesidad de existencia de flagrancia en los hechos de violencia, las inmigrantes relataron que los agentes de la policía en la comisaría de la mujer y la comisaría convencional les negaron el registro de su denuncia alegando que para que ésta fuera recibida debería haberse denunciado inmediatamente o al menos en horas posteriores al hecho, sin transcurrir mucho tiempo; tuvo que ser necesaria la intervención de representantes de la sociedad civil para que finalmente las mujeres sean escuchadas y la denuncia realizada. En los casos citados las inmigrantes fueron a la comisaría después de tres a cinco días de haber sufrido violencia. Una de las inmigrantes explicó que no había podido denunciar antes porque se encontraba bajo vigilancia del agresor y que cuando tuvo la oportunidad de salir de la casa fue a la comisaría a realizar la denuncia encontrándose con una negativa. De la misma forma las otras inmigrantes tuvieron que encontrar el mejor momento y ayuda de terceros para realizar la denuncia motivo por el cual la denuncia no pudo realizarse inmediatamente como exigía el agente policial.

Es importante considerar y entender la realidad que envuelve a estas mujeres inmigrantes, responsables de labores domésticas, labores dentro del taller de costura que está también dentro de la casa, así como el cuidado de sus hijos, la dependencia económica, el hecho recurrente de convivir con la familia del agresor; todas estas situaciones contribuyen negativamente para la realización de una denuncia inmediata cuando son víctimas de violencia. Esta situación ha llevado a que muchas mujeres desistan de denunciar y sigan viviendo sometidas a la violencia machista. Muchas veces existen estos escenarios cuando el agresor es denunciado por terceros y es apresado en flagrancia, oportunidad en que la víctima puede al fin ser escuchada.

Sobre la prescripción de algunos crímenes relacionados a la violencia doméstica, la ley brasileña establece plazos. Por ejemplo, en caso de amenaza es de tres años, en casos de agresión física el plazo es mayor, por lo cual las atribuciones que estos agentes de la policía se toman de forma discrecional constituyen barreras para el acceso a la justicia fortaleciendo la impunidad. La Policía carece de informaciones tan básicas que debería manejar para permitir el registro de la denuncia, esto demuestra que no se trata de solo de falta de conocimiento, sino falta de empatía con las víctimas, pues ocasiona más trabajo entender a la víctima por la diferencia del idioma; además de existir la necesidad de realizar un abordaje diferente.

Con relación a la presencia de marcas en el cuerpo como producto de las agresiones sufridas para el registro de la denuncia, la Policía se mostró contradictoria. En un caso la inmigrante agredida y con marcas en el cuerpo no fue atendida y se le dijo que primero debería ir al médico; mientras que en otros casos la policía negaba el registro de la denuncia alegando ausencia de marcas de agresión, prueba que consideraba indispensable para el registro de la denuncia.

Una de las inmigrantes relató que después de haber sufrido agresiones físicas, que derivó en hematomas en el cuerpo y un brazo fracturado por caída tras haber sido empujada, decidió ir a la comisaría a denunciar a su cónyuge. En la comisaría se le dijo que debería antes ir al médico y después registrar la denuncia. En este hecho, que se registró en una Comisaría de la Mujer, la víctima fue al médico sola y después regresó a su casa para recoger a sus hijos de la escuela; finalmente no pudo retornar a la comisaría y realizar su denuncia.

Otro ejemplo, no menos grave, está relacionado con el imaginario de que solo existe violencia cuando ésta se expresa en la forma de agresión física y además que estas agresiones deben ser graves, es decir con marcas en el cuerpo. Otra inmigrante relató que cansada de la violencia doméstica a que era sometida decidió ir a la comisaría y realizar la denuncia sobre agresiones verbales y físicas que sufría por parte de su pareja. En la comisaría la víctima fue cuestionada sobre su denuncia alegando que ella no tenía marcas de maltratos en el cuerpo, minimizando su denuncia y colocando en duda su versión. La denuncia de la inmigrante no fue recibida bajo el argumento de que esta oficina solo atendía casos considerados graves. La inmigrante venía sufriendo muchos años de violencia doméstica expresada en violencia física, verbal, psicológica, económica. Sin embargo, para el agente policial la violencia solo debería estar plasmada en su cuerpo, dejando de lado las otras formas de violencia a las que fue sometida.

Sobre ese punto la Ley María da Penha es clara al reconocer como formas de violencia doméstica también la agresión verbal, económica, psicológica entre otros.

Este tipo de cuestionamientos hacia las víctimas, lamentablemente, no son hechos aislados, ya que de forma recurrente son cuestionadas cuando van a registrar una denuncia, colocando en duda su palabra, desmoralizándolas y banalizando la violencia.

Su derecho al acceso a la justicia debe ser garantizado, toda vez que la ley prevé que toda persona que desee realizar una denuncia debe ser atendida y ofrecerles todas las facilidades para su registro.

Estos actos desmoralizantes han hecho con que muchas inmigrantes desistan en su búsqueda de justicia, otras mujeres al saber de estos hechos han preferido seguir callando antes de denunciar. No es fácil para una mujer inmigrante indígena decidir dar el paso de presentar una denuncia contra su cónyuge pues existe una presión de su comunidad con la que mantiene un vínculo, presión de su familia y familia del agresor para quienes, muchas veces, es considerada una gran ofensa que sea la mujer la que decida terminar la relación debido a la violencia. De acuerdo con los relatos, esta situación afecta la imagen del hombre pues sería mal visto en la sociedad más aún si se trata del hijo mayor, esto causaría un daño a su nombre y reputación. Por otro lado, existe también la presión de algunas iglesias que la víctima frecuenta, que ante esta situación la orienta por la comprensión y la paciencia, “al final Dios lo resolverá”, es lo que inculcan.

La presión ha venido recayendo sobre ella durante todo el tiempo de la vida con violencia que vivió, donde el agresor no reconoce sus actos violentos y coloca toda la culpa en la mujer, haciéndola sentir culpable, además de encontrarse sin apoyo por el entorno; toda esta situación influye en su decisión de denunciarlo. Es por eso que la oportunidad que se les presenta a las mujeres para poder hacer sus denuncias, muchas veces, es única. El no encontrar un respaldo de la ley a través de la policía, hace que se vea muy distante una oportunidad igual.

Con relación al documento migratorio brasileño, se ha observado que la mujer es la última en tramitar su documento de residencia. De forma general es el varón el primero en obtenerlo, porque de acuerdo con la tradición es él quien realiza los trabajos en el ámbito público, sobre todo los que trabajan en costura; es él quien entra en contacto con los clientes o empresas para realizar trabajos, es él quien compra las máquinas que al final quedarán a su nombre, así como el alquiler de la casa y cualquier otro bien que se pueda adquirir. La mujer, de forma general, está dedicada al trabajo dentro de casa con las labores domésticas, el cuidado de los hijos, pero también al trabajo en el taller de costura dentro de casa.

La falta del documento migratorio brasileño ha servido como argumento para que la denuncia de violencia doméstica no sea registrada por la policía. Casos en que mujeres tuvieron que huir de sus hogares solo con las prendas que traen puestas y sin documentos no fueron atendidas por la policía.

Entre los relatos tenemos dos casos de mujeres inmigrantes, ambas llegaron hasta la comisaría con ayuda de una tercera persona; la primera ayudada por su vecina y la otra, por una desconocida a quien pidió ayuda en la calle. En el primer caso la inmigrante venía sufriendo violencia doméstica y en cuanto tuvo la oportunidad hizo la denuncia ante la comisaría con la colaboración de su vecina. La inmigrante no fue atendida porque no tenía el documento migratorio brasileño, a pesar de los hechos de violencia que sufrió tuvo que regresar a su domicilio en busca de sus documentos personales sin apoyo de la policía y corriendo el riesgo de encontrarse con su agresor. Solo así pudo realizar la denuncia.

El segundo caso ocurrió en otra Comisaría de la Mujer, la víctima y su hijo menor fueron echados de su casa por su cónyuge luego de haber sufrido agresiones físicas y verbales, no contaba con su documento migratorio, no tenía un local donde permanecer y gracias a la ayuda de una transeúnte llegó hasta la comisaría. De acuerdo con el relato, la policía se negó a recibir su denuncia debido a la falta del documento. Esto afectó su transferencia a una casa de acogida, ya que solo una vez realizada la denuncia ella podría ser enviada a estos centros. La inmigrante fue orientada a tramitar primero su documento migratorio para así poder ser atendida. En este caso fue realizada una denuncia ante la fiscalía que llevó a la emisión de una circular por parte del jefe representante de las comisarías, comunicando que éstas están obligadas a recibir las denuncias en casos de violencia doméstica, inclusive si la víctima se presenta sin un documento de identificación. Este comunicado duró solo un tiempo ya que posteriormente se siguieron recibiendo quejas similares de mujeres inmigrantes.

El desconocimiento de los derechos de las personas inmigrantes y la xenofobia se manifiestan al crearse, en el imaginario de los agentes del Estado, que una inmigrante que está sin documentos personales no puede ser tratada igual que a un nacional,

limitando de esta forma sus derechos, en otras palabras, el ser una inmigrante indocumentada se convierte en un problema para el acceso a la justicia.

Otros casos claramente xenófobos también se han registrado en la narrativa de las mujeres inmigrantes, toda vez que cuando decidieron hacer la denuncia sobre violencia doméstica fueron informadas por los agentes de la policía que no podrían ofrecerles ninguna garantía y que lo mejor sería regresar a su país.

La xenofobia en las comisarías se ha venido manifestando por un tratamiento agresivo a las mujeres inmigrantes, la falta de empatía para escucharlas cuidadosamente debido a que muchas no se expresan con claridad o no conocen el idioma local ha llevado a que los relatos registrados en las denuncias sean precarios, incompletos, con falta de información y detalles valiosos que servirían como prueba para el proceso judicial, lo que ha afectado inclusive en la decisión de la autoridad judicial al momento de la concesión de medidas de protección a la víctima y el alejamiento del agresor del hogar.

Una inmigrante relató que la primera vez que fue a la policía no sabía comunicarse bien en el idioma local y sentía mucha vergüenza al exponer su caso. Ella venía sufriendo agresión física y verbal por parte de su compañero y fue expulsada del hogar junto con sus tres hijos teniendo que dormir en la calle. Al dirigirse a la comisaría para realizar la denuncia relató que la atención fue muy rápida y que no consiguió expresar todo lo que quería. Las medidas de protección que había solicitado en ese momento para el alejamiento del agresor del hogar fue negado por la jueza bajo la alegación de ausencia de elementos suficientes para ser otorgada la medida. Esto fue consecuencia de la información precaria que contenía la denuncia, inexistencia de un relato minucioso de las formas de violencia a las que había sido sometida. Cuando intentó complementar la denuncia en la comisaría fue informada que al ya haber sido realizada no se podía ampliar.

Sobre la comisaría correcta para realizar la denuncia, casos de inmigrantes que no consiguieron realizar la denuncia al haber acudido a una comisaría que no corresponde a la región de su domicilio también se repiten, la atención fue negada inclusive en casos en que la víctima necesitaba la concesión de medidas de protección con alejamiento del agresor del hogar; la respuesta de algunos agentes iba en el sentido de que el trámite de

la denuncia sería más lento y por lo tanto les orientaban que fueran a la comisaría más cercana a su domicilio.

En el caso de las mujeres inmigrantes cuando toman la decisión de denunciar al agresor lo hacen de forma general después de haber soportado mucho tiempo la violencia ya que la presión externa de sus familiares y los de su cónyuge, así como el pensar en sus hijos torna difícil el dar ese paso. Cuando se presenta la oportunidad para hacer la denuncia ellas buscan la primera comisaría, en algunos casos inclusive buscan aquellas que se encuentran más lejos de su domicilio como una forma de protegerse y no ser vistas por conocidos o su propio compañero.

Al no conseguir realizar la denuncia muchas de ellas desisten de buscar otra comisaría, otras relatan que debido a la espera de largas horas para ser atendidas, tuvieron que desistir de realizarla, pues tenían que regresar a sus casas para continuar con sus trabajos y recoger a sus hijos de la escuela.

De acuerdo con la ley María da Penha, en casos de violencia doméstica la víctima puede dirigirse a cualquier comisaría para realizar la denuncia, y en caso que esta denuncia se realice en una comisaría no correspondiente a su zona o región, la comisaría que recibe la denuncia debe encargarse de remitirla a la que corresponde. Así, todas las comisarías están en la obligación de recibir las denuncias de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

En otros casos, los agentes de la comisaría se convertían en orientadores, no recibían la denuncia y enviaban a la víctima a su casa para conversar con el agresor y así resolver el problema. Estas actitudes de los agentes reflejan como algunos de ellos ven o entienden una situación de violencia doméstica, como si se trataran de pequeños malos entendidos sin importancia trivializando la situación. Estas inmigrantes no volvieron a la comisaría para denunciar a sus agresores, al sentirse desmoralizadas con las actitudes de los agentes.

Inmigrantes que fueron atendidas por una primera vez relataron la falta de un espacio adecuado con mayor privacidad para exponer su denuncia, en algunos casos había tránsito de personas por el espacio donde estaban siendo entrevistadas o la agente que la

atendía era interrumpida constantemente por sus colegas; esta situación cohibía a las inmigrantes en el relato de la denuncia. Señalaron también la falta de una orientación clara sobre el desdoblamiento de su denuncia, sobre las medidas de protección, y sobre los crímenes como la amenaza que, de acuerdo a ley, tiene que ser ratificada por la víctima antes de los seis meses para iniciar la investigación o su archivamiento definitivo. Así también sobre el examen con el médico legista, las dificultades enfrentadas vienen en el sentido de que se les dificulta debido a la distancia y el desconocimiento del local. De forma general, es la policía quien debe llevar a la víctima al médico legista, pero muchas veces esto no ocurre bajo la alegación de falta de personal policial o vehículos para acompañarlas.

Sobre la realización de una nueva denuncia de violencia, las inmigrantes relataron las dificultades que tuvieron que enfrentar para realizar una nueva denuncia de violencia. De acuerdo con la orientación de la fiscalía, cada situación de violencia configura un nuevo crimen, así, si la mujer realizó una denuncia de violencia doméstica y días o semanas más tarde vuelve a sufrir agresiones, estas deben ser denunciadas configurando un nuevo crimen. Las inmigrantes señalaron que, una vez realizada la denuncia, retornando a sus casas eran nuevamente sometidas a violencia. Al intentar denunciar estos nuevos actos, en algunos casos, la policía les informaba que no podían realizar una nueva denuncia porque ya existía una anterior, obstaculizando la denuncia del nuevo hecho de violencia. Conforme la ley penal, cada hecho de violencia constituye un crimen, por lo tanto, corresponde que cada situación de violencia sea denunciada.

Además de los obstáculos narrados, otra gran dificultad que las inmigrantes y brasileñas enfrentan es el hecho de no encontrar una Comisaría de la Mujer con atención de 24 horas para realizar su denuncia. Al inicio todas funcionaban de 9 am a 7 pm, de lunes a viernes, cerradas los fines de semana; justamente cuando los actos de violencia aumentaban de forma exponencial y las mujeres no tenían donde denunciar. Relatos de algunas mujeres que conseguían llegar a la Comisaría de la Mujer al límite del horario de atención eran informadas que deberían regresar otro día sin ser escucharlas. En el caso de otras inmigrantes que acudían a las comisarías convencionales para realizar la denuncia, tampoco eran recibidas y fueron orientadas a buscar una Comisaría de la Mujer, esto ocurría principalmente los fines de semana.

Posteriormente solo una Comisaría de la Mujer comenzó a funcionar 24 horas, pero no por mucho tiempo. Para toda la ciudad de São Paulo que tiene más de 12 millones de habitantes, existen apenas nueve Comisarías de la Mujer, solo dos de estas funcionaban 24 horas, hasta febrero de 2019, las demás en horario comercial de 9 am a 7 pm. Esta limitación al acceso de las mujeres a la justicia ha afectado en su decisión de denunciar al agresor, generándoles frustración toda vez que ven postergada su decisión de romper con el círculo de violencia, y simboliza un triunfo, aunque momentáneo, del agresor pues muchos de ellos ya les habían advertido que nada conseguirían yendo a la policía. Más de la mitad de las mujeres entrevistadas que fueron solas relataron que enfrentaron dificultades para realizar su denuncia tanto en la Comisaría de la Mujer como en la comisaría convencional, solo una pequeña parte considera que recibió una atención adecuada y que fue orientada con relación a medidas de protección, e incluidas en la red de protección estatal contra la violencia doméstica para ser atendidas por psicólogas y abogadas.

Una vez que la mujer registra su denuncia por violencia doméstica ante la policía, el protocolo indica que debe pasar por el médico legista para documentar las posibles agresiones que servirán como prueba ante un eventual proceso penal. Sobre este punto, las mujeres inmigrantes han enfrentado dificultades, ya que no existe un sistema integral unificado de atención. Las redes de apoyo se encuentran esparcidas por toda esta gran ciudad de difícil acceso, considerando el tamaño de la ciudad y muchas veces la falta de medios económicos para poder desplazarse. Son pocos los casos en que la policía las acompaña hasta el médico legista, de forma general estas mujeres reciben un oficio para que se dirijan al médico legista y sean atendidas.

Las mujeres entrevistadas han relatado que pasaron dificultades para realizar la denuncia y dirigirse el mismo día al médico legista, esto debido a que tienen que regresar a su casa para atender a sus hijos o retomar sus trabajos. La larga espera en la comisaría para registrar la denuncia hace que tengan que retornar otro día para continuar con la misma e ir al médico legista, la gran mayoría regresa a su casa para seguir trabajando pues tiene prendas para coser y entregar, ya que viven del día a día del trabajo, recoger a sus hijos en la escuela y cocinar para sus familias. Otras postergan la visita al médico legista debido a problemas económicos. Las inmigrantes que consiguen

ir al médico legista el mismo día son las mujeres que dejaron sus casas por la violencia y no tienen otra alternativa que ser acogidas en albergues junto a sus hijos.

No todas las mujeres aceptan ser llevadas a un albergue para ser protegidas, pues a pesar de la violencia a la que son sometidas es muy difícil tomar esa decisión. Primero porque esto implicaría un cambio radical en sus vidas al estar aisladas y sin contacto con nadie que le pueda dar información de cómo está su casa y sus pertenencias, por ejemplo. Segundo, está la preocupación de perder todo lo que consiguieron, el fruto de su esfuerzo que podría quedar en manos del agresor. Tercero, el hecho de que sus hijos tengan que abandonar la escuela para ir al albergue con ella. Cuarto, la pérdida del trabajo; quinto, la incertidumbre de lo que ocurrirá después de dejar el albergue. Lo más correcto en estos casos sería que el agresor saliera del hogar o fuera preso en caso necesario y la mujer permaneciera en casa con sus hijos, pero eso no siempre ocurre pues el Estado tampoco le garantiza efectivamente la protección a su integridad física y psíquica.

Es por eso que muchas mujeres denuncian y regresan al hogar, ven a la denuncia como una forma de frenarla, además no quieren perder los pocos bienes que consiguieron junto a su pareja (agresor) durante su estadía en Brasil, inclusive con inversiones económicas realizadas. Inmigrantes relataron que muchas veces cuando ellas dejaban el hogar en busca de protección yendo al albergue u otros lugares, llegaban a perder sus bienes debido a la lentitud de la justicia, pues el agresor en su afán de huir de la justicia, y como represalia, cambiaba de domicilio llevándose todos los bienes, siendo posteriormente muy difícil localizarlo.

Con relación al registro de las agresiones en el Instituto Médico Legal (IML), las mujeres que conseguían ir en días posteriores a someterse al examen físico, corrían el riesgo de que las marcas de las agresiones desaparecieran, así muchas veces el examen era registrado como lesión leve afectando directamente en el proceso penal. Otras inmigrantes simplemente desistían de la denuncia y no iban al IML por la inversión del tiempo que esto significaba, pues prácticamente debían reservar un día para poder realizar esa pericia, lo que implicaría un día sin trabajar, y que al final pesaba en la decisión por su subsistencia y la de sus hijos.

Es una constante en los agresores que una vez denunciados lo primero que hacían era cortar el aporte económico que venían haciendo en el núcleo familiar, como forma de impedir que la mujer continúe con la denuncia. Debido a todo eso muchas veces resulta desalentador atreverse a denunciar al agresor pues con ello se da inicio a un vía crucis en la búsqueda de justicia. Dentro de este contexto podemos incluir también la presión familiar y el sentimiento de culpa que esto les causaba, pues la mujer era colocada como la responsable de la “destrucción” de su hogar, denominador común utilizado por los agresores para invertir la culpa y responsabilidad.

Acceso a la Justicia - Poder Judicial

Una vez registrada la denuncia de violencia doméstica, se inicia el camino en busca de justicia, lo que incluye el derecho a la protección de la integridad personal, el derecho a la protección de los bienes, el derecho a rehacer la vida, y ven al poder judicial como un camino para alcanzarla.

Dentro de este trabajo se intentó tener acceso a los procesos de las mujeres entrevistadas, fue enviado un oficio a la Jueza del foro central de violencia doméstica y familiar solicitando esa autorización. El acceso a los expedientes fue negado alegando tratarse de procesos bajo sigilo. Es por eso que las informaciones relatadas a seguir, están basadas en las declaraciones de las mujeres entrevistadas y algunos documentos que fue posible acceder gracias al apoyo de ellas.

Una vez realizada la denuncia sobre violencia doméstica en la comisaría, las mujeres inmigrantes tienen tres opciones, regresar a casa y continuar conviviendo con el agresor cuando este no es llevado preso, irse a casa de alguna amiga o familiar que le pueda socorrer, o ser llevada a un albergue especial para estos casos. Haber dado este paso implica tener que enfrentar una serie de desafíos, por una parte, está la presión familiar tanto por parte del agresor como del de su propia familia, que no ven de forma positiva la denuncia realizada ya que puede llevar a la separación.

De forma general el agresor somete a violencia a la mujer cuando se encuentra en el ámbito privado del núcleo familiar, delante de sus familiares este es visto como una persona tranquila y amable. Relatos de estas mujeres han sido unánimes en este sentido,

toda vez que el agresor se muestra totalmente diferente frente a la familia, de modo que nadie pensaría que es una persona violenta, lo que ha llevado a que la víctima por vergüenza y por pensar que no creerían su versión oculta estos hechos a sus familiares. Dentro de ese contexto, una vez realizada la denuncia, esta situación coloca a las mujeres como las responsables de querer acabar con la unidad familiar, que viene reforzada además por la versión del agresor, ahora, como víctima de la situación. Son pocos los agresores que se muestran como tal delante de la víctima y familiares.

Algunas mujeres contaron que las decisiones eran tomadas por sus familiares en los casos de violencia; se realizaba en una reunión entre sus padres y los padres del agresor donde comúnmente decidían por la continuidad de la convivencia sin la participación de la víctima, pues de acuerdo con sus costumbres, son las personas mayores quienes tienen la autoridad de decidir sobre la continuidad o no de esa unión. Estas decisiones, de acuerdo con las mujeres, se inclinaban más por el cuidado de la apariencia pública del agresor y se sobreponía al derecho de las mujeres de decidir. Estas decisiones venían en algunos casos con presiones de los padres de desconocerla como familia en caso de que lleve adelante la separación, pues según le dejaban en claro, “el matrimonio es para toda la vida”.

En el caso de las mujeres que llegaron a separarse, ellas relataron el escarnio al que eran sometidas por su comunidad, por ser madres separadas; eran disminuidas y ofendidas, pues era visto como una vergüenza el tener un hijo o hija sin el padre presente. Estas mujeres forman una buena parte de las víctimas de explotación laboral dentro de los talleres de costura. Conforme a la información levantada dentro de los casos atendidos, ellas son las que trabajan más y ganan menos, pues las actitudes machistas están presentes y se expresan a través del escarnio y la explotación. Estas mujeres pagaban el precio por no ser el tipo de familia tradicional que se esperaba, dentro de ese imaginario al no tener un hombre a su lado eran presa fácil de explotación laboral. Sin embargo, a pesar de todo, son ellas las que solas salen adelante con sus hijos, enfrentando dificultades, pero más libres para decidir por ellas mismas. Así es como estas mujeres con toda su fuerza de voluntad se lanzan a trabajar para garantizar su sustento y el de sus hijos.

En toda la capital de la ciudad de São Paulo existen apenas ocho juzgados especializados en violencia doméstica y familiar⁵⁵. Según el artículo 33 de la ley María da Penha, los juzgados criminales contra violencia doméstica deben acumular las competencias civil y criminal para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, sin embargo, en la práctica esto no ocurre, no existe un juzgado especializado que actúe acumulando tales competencias. De forma general, una vez realizada la denuncia ante la comisaría, las mujeres deben acudir a la justicia penal en el proceso contra el agresor, y por otro lado buscar a la justicia civil para tratar los temas de separación, divorcio, tutela y pensión de sus hijos, situación que demanda la inversión de más tiempo, además de enfrentarse a procesos demorados.

5.2.1. Medidas Urgentes de Protección

Las medidas urgentes de protección son otorgadas por la justicia con el objetivo de cesar los actos de violencia contra la mujer, consiste en la salida del agresor del hogar o la retirada de la víctima a una casa albergue. Otra medida está relacionada con la prohibición para el agresor de comunicarse o acercarse al hogar o a otros lugares y/o familiares que la víctima frecuenta manteniendo al menos una distancia de 300 metros. Una vez ocurrido el hecho de violencia y registrada ante la policía, el pedido de medidas urgentes de protección será enviado al juzgado especializado, que en un plazo de 48 horas deberá decidir sobre el asunto. De acuerdo con la ley, es decisión de la víctima solicitar las medidas de protección realizando la denuncia, también la fiscalía podrá solicitarla cuando la considere necesaria.

De acuerdo con el relato de las mujeres entrevistadas, a pesar de encontrarse bajo una medida de protección ellas recibían amenazas del agresor por el teléfono, algunas relataban amenazas de quitarle a sus hijos o no pasarles ningún tipo de apoyo, o de pensión si es que no regresaban con el agresor o no retiraban la denuncia. En otros casos los agresores violaban la medida de protección ingresando a la casa con el pretexto de ver a sus hijos, sin embargo, les negaban la ayuda económica para su manutención. Fueron pocas las mujeres que obtuvieron la concesión de medidas de protección, las

⁵⁵ Cantidad de juzgados especializados contra violencia doméstica y familiar existentes en la ciudad de São Paulo Disponible en: <http://www.tjsp.jus.br/Comesp/Comesp/EnderecosDasVaras>. Acceso en 31 de diciembre de 2019.

otras no solicitaron por miedo al agresor o por no comprender a la policía de qué se trataba esta medida.

Debido a la fragilidad de las medidas de protección y por el incumplimiento de parte de los agresores, en mayo de 2014 fue aprobada la ley municipal Guardiã Maria da Penha⁵⁶ con el objetivo de monitorear las normas penales de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia doméstica además de proporcionarles una atención de orientación humanizada. La Guardia Civil es la encargada de monitorear el respeto a las medidas de protección, está conformada por guardias hombres y mujeres preparados especialmente para realizar este trabajo. Inicialmente el proyecto abarcaba el centro de la ciudad, posteriormente fue ampliado por otras regiones de la ciudad de São Paulo. Este trabajo resultó muy importante, pues sirvió para inhibir a algunos agresores de continuar amenazando e invadiendo la casa de la que tenían que mantenerse alejados.

Proceso Penal

Sobre los procesos penales, un grupo reducido llegó a esta etapa a través de las medidas de protección. Una de las mujeres relató que en la audiencia judicial fue consultada si deseaba seguir con el proceso, con lo que la jueza daba una apertura para la conciliación lo que dejaría de lado la posibilidad de obtener una medida de protección. Relató que la posibilidad abierta por la jueza junto con la presión del compañero para no continuar con la denuncia la llevó a desistir de la medida de protección y abandonar el proceso. En uno de esos casos, una vez terminada la audiencia el agresor convenció a la víctima para regresar a Bolivia y reiniciar la vida juntos, una vez hecho esto fue agredida nuevamente. En realidad, el objetivo del agresor era salir del país para escapar de un posible proceso penal y cuando se vio libre, volvió a ser el agresor de siempre.

⁵⁶ O Projeto “Guardiã Maria da Penha” foi criado pelo Decreto Municipal Nº 55.089 em 08 de Maio de 2014. Com a sanção da Lei municipal Nº 16.165 de 13 de Abril de 2015, o Programa passa a integrar uma política de estado.

O Programa prevê proteção às mulheres vítimas de violência doméstica, com medidas garantidas pela Lei Maria da Penha através da atuação da Guarda Civil Metropolitana e da Secretaria Municipal de Políticas para as Mulheres. Tem por objetivo combater a violência física, psicológica, sexual, moral e patrimonial contra as mulheres, monitorar o cumprimento das normas penais que garantem sua proteção e a responsabilização do agressor, além de proporcionar acolhida humanizada e orientação às vítimas quanto aos serviços municipais disponíveis. Disponible en: https://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/seguranca_urbana/acoas_especiais/index.php?p=179864. Acceso en 21 de diciembre de 2019.

De las mujeres con medidas de protección, solo en dos de los casos el proceso penal avanzó y los agresores terminaron presos. Un caso involucraba, además de la violencia doméstica, el abuso sexual de un menor; y el otro era por violencia doméstica reiterada y tráfico de drogas, la prisión fue por el último crimen.

En los otros casos el agresor retornó al hogar para trabajar en casa y apoyar a la mujer porque ella no tenía los medios suficientes para sobrevivir con sus pequeños hijos, rompiendo así la medida de protección. Esta situación ocurría porque una vez que el hombre estaba fuera de la casa, las mujeres enfrentaban dificultades al no conocer los contactos externos del trabajo que solo lo realizaba el compañero; pero también por la presión de éste al no ayudarla por ponerle trabas en el desarrollo de su trabajo. La presión de la familia también juega un papel importante.

Otro grupo de mujeres tuvo como represalia a la denuncia y separación, el rapto de sus hijos por el agresor a pesar de las medidas de protección otorgadas. Ellas relataron la lentitud de la justicia para encontrar a los secuestradores y la exigencia de que tuvieran que informar la dirección donde podrían encontrarse, la policía no actuaba en la búsqueda sin una dirección. Una de ellas contó que por su propia cuenta encontró a su hijo, sin embargo, en otros casos los hijos fueron llevados fuera del país hasta Bolivia, esto hizo que muchas de ellas no esperasen nada de la justicia.

Con relación a la denuncia realizada ante la policía, no todos avanzan o avanzan muy lentamente, algunas mujeres al registrar la denuncia por miedo a las represalias denunciaron solo amenazas y no la agresión propiamente dicha; en este caso la ley exige la ratificación de la denuncia dentro de un plazo de seis meses para iniciar el proceso, caso contrario se archiva.

La lentitud de las investigaciones, así como la del proceso penal hace que muchas mujeres vayan desistiendo del proceso al no encontrar una respuesta rápida o efectiva que proteja sus derechos. Otro punto que es importante citar y que afecta también al desarrollo del proceso es el cambio de domicilio de las denunciadas como una forma de protegerse del agresor, o cuando se ven afectadas económicamente y buscan una vivienda más accesible; en algunos casos deciden regresar a su país de origen. Así

también dificulta a la investigación el paradero desconocido del agresor. Toda esta situación hace que muchas de las víctimas pierdan el contacto con el proceso.

De acuerdo con un estudio publicado por el Consejo Nacional de Justicia de Brasil el año de 2018, solo el 5% de los procesos sobre violencia doméstica ante la justicia tuvo un avance con relación al año anterior⁵⁷. En el caso de las mujeres inmigrantes la situación no es diferente, la evidente lentitud de la justicia en este tema, les afecta directamente.

Del grupo de mujeres que registró la denuncia ante la policía y no fue beneficiada por medida de protección relataron que una vez realizada la denuncia aguardaron que el agresor fuese llamado por la policía, sin embargo, esto no ocurrió de forma rápida, algunas esperaron seis meses, en otros casos nada cambió, el agresor continuó dentro de casa. Ellas no saben informar qué es lo que ocurrió con su denuncia, afirmaron que tampoco ellas fueron llamadas por la policía para ser informadas sobre su denuncia. Las mujeres por miedo al agresor realizan la denuncia, pero no le informan al agresor sobre el hecho, aguardando que la policía se apersona o los cite.

La decisión de las mujeres de denunciar a sus agresores resulta difícil sobre todo dentro del contexto narrado; luego de denunciarlos ellas no les informan a los agresores debido al miedo a las represalias, esto hace más difícil retornar a la policía para ratificar su denuncia en los casos que la ley exige. Sin embargo, es necesario aclarar que dentro de los crímenes que requieren la ratificación para continuar con la investigación (acción penal condicionada) no se encuentra el crimen por agresión física, siendo así, entonces el representante de la policía quien debería dar continuidad a la investigación; sin embargo, se han verificado casos en que se les solicita la ratificación de la denuncia para darle continuidad. Esta información fue verificada dentro de una denuncia tipificada como agresiones físicas leves, y se solicitaba la ratificación dentro de un plazo de seis meses.

⁵⁷ BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. O Poder Judiciário na aplicação da Lei Maria da Penha. Brasília, Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/conteudo/arquivo/2018/06/2df3ba3e13e95bf17e33a9c10e60a5a1.pdf>. (Acceso en: 20 de enero de 2020).

Justicia Civil

Como fue explicado anteriormente, los juzgados contra la violencia doméstica en la ciudad de São Paulo no trabajan de forma conjunta las demandas penales y civiles como está previsto en la ley contra violencia doméstica, lo que ha conllevado a que las mujeres tengan que dedicar más tiempo al proceso, situación que afecta directamente a sus economías. Enfrentarse a nuevas dificultades en el acceso a la justicia en su condición de inmigrantes, además de volverse más lenta la justicia y afectando la efectiva protección de sus derechos, esto da espacio también a que el agresor tenga la posibilidad de ocultarse para no asumir sus responsabilidades y seguir amenazando a la víctima.

El acceso a la justicia civil puede ocurrir independientemente de iniciarse un proceso penal, en estos casos se realiza en los juzgados de familia; ya los procesos penales se realizan en los juzgados contra la violencia doméstica donde se tiene la posibilidad de llevarse junto el proceso civil, pero en la práctica esto no ocurre.

De forma general el acceso a la justicia demanda la presencia de un abogado o defensor público. En casos en que las mujeres no tienen condiciones para pagar un abogado particular existe la posibilidad de contar con un abogado de la defensoría pública, uno para cada proceso. Esta carencia económica debe ser demostrada con documentos y cumplir con una serie de requisitos para que de esa forma las mujeres puedan ser representadas ante la justicia, caso contrario deberá contratar un abogado particular.

De acuerdo con las inmigrantes entrevistadas, relataron como un gran problema la lentitud de la justicia para la protección de sus derechos y el de sus hijos. Así también relataron que, a nivel de sus representantes legales, las que estuvieron representadas por un defensor público evidenciaron que el avance del proceso fue más lento que con un representante particular. Esto fue percibido debido a la espera para ser convocadas al local de la defensoría para su primera atención, después la etapa de evaluación económica y posteriormente plazos más largos en el proceso.

Sobre el trámite de pensión por alimentos para los hijos, la ley de alimentos de Brasil⁵⁸, abre la posibilidad de que el trámite sea realizado directamente en el juzgado de forma verbal y sin la presencia de un abogado. Bajo este amparo legal las mujeres inmigrantes se apersonaron hasta el juzgado para realizar su pedido, sin embargo, se les orientó a buscar un abogado para ser representadas.

Otra dificultad enfrentada por estas mujeres para el pedido de pensión alimenticia ante la justicia ha sido el desconocimiento de la dirección de los ex cónyuges, que, según sus relatos, de forma premeditada ellos ocultan para evitar que los alcance la justicia. Esto queda claro porque llegan a ser vistos en espacios en común donde frecuenta la comunidad, inclusive mantienen contacto con sus hijos presencialmente o vía telefónica pero no quieren hacerse responsables de la pensión dejando en claro que no pagarían y que al contrario se llevarían a sus hijos. En otros casos condicionan el pago de la pensión al desistimiento del proceso, pues ven como un daño el que las mujeres les hayan denunciado civil o penalmente. En estos casos de pedidos de pensión con apoyo de la Defensoría Pública, las mujeres han manifestado su frustración al verse condicionado el proceso a la información que ellas deben dar sobre la dirección del excónyuge. Fueron pocos los casos en que el representante de la defensoría manifestó el interés de buscar otros mecanismos para conseguir la dirección.

A muchas mujeres les resulta difícil concordar con la decisión de ser llevadas a un albergue sigiloso para su protección, toda vez que sus bienes se quedan a merced del agresor corriendo el riesgo de perderlo todo. Inmigrantes relataron que mientras ellas se encontraban en el albergue, el agresor dejó la casa llevándose todos los bienes. Con experiencias similares de otras compatriotas suyas, muchas mujeres no aceptan ese tipo de medidas de protección y prefieren permanecer en la casa como una forma de resguardar sus bienes a pesar del riesgo que corren.

La decisión por la tenencia de los hijos ante una situación de separación también se torna muy tensa, pues llega a un punto de disputa o represalia cuando se denuncia al

⁵⁸ Lei 5478/68 | Lei nº 5.478, de 25 de julho de 1968, Art. 3º. O pedido será apresentado por escrito, em 3 (três) vias, e deverá conter a indicação do juiz a quem for dirigido, os elementos referidos no artigo anterior e um histórico sumário dos fatos. § 1º Se houver sido designado pelo juiz defensor para assistir o solicitante, na forma prevista no art. 2º, formulará o designado, dentro de 24 (vinte e quatro) horas da nomeação, o pedido, por escrito, podendo, se achar conveniente, indicar seja a solicitação verbal reduzida a termo.

agresor quien le cuestiona su responsabilidad de madre queriendo pasar de culpable a víctima de la situación, minimizando los actos de violencia o justificándola. Como fue narrado anteriormente. Los casos de raptó de los hijos por parte del agresor ocurrieron en varias etapas con las mujeres que sufrían violencia, pero nunca consiguieron denunciar la agresión, mujeres que estaban bajo medida de protección y mujeres que estaban en pleno proceso de separación.

Una entrevistada relató que tuvo que huir de casa con su hijo de pocos meses de nacido debido a la violencia física y verbal a la que era sometida constantemente por su ex compañero inclusive con agresiones en su etapa de embarazo. Después de casi un año de estar libre de su agresor, este consiguió localizarla y ganar su confianza mostrándose arrepentido y responsable, así, un día la inmigrante accedió a entregarle a su hijo para que lo llevara a pasear por un momento, pero este nunca más regresó. Ella fue a la policía a denunciar el hecho, pero su denuncia no fue recibida. La institución del orden alegó que el padre también tenía derecho sobre su hijo y por lo tanto no cabía aceptar la denuncia. La inmigrante consiguió localizar a su hijo después de cuatro meses e inició un proceso para recuperarlo. El juez del caso se manifestó a favor del agresor argumentando que en todo ese tiempo el niño ya estaba acostumbrado a su padre y que separarlo de él podría causarle un daño irreparable. El juez no tomó en cuenta las informaciones sobre los hechos de violencia ocurridos anteriormente en este caso. En el proceso, el agresor la acusó de haber abandonado a su hijo durante esos cuatro meses.

En el caso anterior la inmigrante perdió la tenencia de su hijo, pesó mucho el no existir un registro de todos los actos de violencia a los que había sido sometida, inclusive la tentativa de aborto, pero fue determinante la postura del juez.

De forma unánime las inmigrantes se quejan de la lentitud de la justicia. Son pocas las que llegaron hasta el final con una decisión favorable de pensión para sus hijos, otras decidieron aceptar el acuerdo con el agresor quien pagaría de forma voluntaria y de acuerdo a lo que él consideraría en dar como pensión, pero esto tampoco funcionó. Así una buena parte de ellas decidió cuidar y mantener a sus hijos solas.

En la vida en común con el agresor, las mujeres siempre contribuyeron en la economía de la familia, una de ellas relató que contribuyó con un dinero ahorrado para la compra

de una casa, sin embargo, esta propiedad había sido registrada únicamente a nombre del agresor. Esto habría servido para que, en un proceso de separación, al final la justicia reconociera solo al agresor como propietario exclusivo, perdiendo ella el derecho a esa propiedad. Así otros casos donde las mujeres perdieron el dinero ahorrado, producto del trabajo de largos años de ambos.

5.3 Desafíos

Por todos los relatos ofrecidos por las mujeres inmigrantes, ellas han venido enfrentándose, desde su llegada al Brasil, a un sin número de problemas relacionados con su condición de inmigrantes en un país extranjero, agravado por su condición de mujeres indígenas, su origen económico, social y cultural diferentes al del país receptor, además del idioma, se han convertido en un obstáculo para el acceso a la justicia frente a un Estado que no cuenta con las herramientas suficientes para recibirlas, acogerlas y proteger sus derechos. Si en el tema de la violencia doméstica las mujeres brasileñas enfrentan dificultades en el acceso a la justicia que se agrava dependiendo del color de su piel y su origen social, en el caso de las mujeres inmigrantes esta situación se agudiza aún más por la xenofobia, el desconocimiento de su cultura, el idioma diferente, su origen indígena y el machismo local aplicado a las nuevas relaciones de género que enfrentan.

Los desafíos que trae esta problemática surge de forma clara de los relatos, la necesidad de tener una puerta de entrada al sistema de justicia preparada y eficiente como debería ser la Comisaría de la Mujer, con atención las 24 horas del día, toda la semana y no solamente en horario comercial; pues los estudios y relatos demuestran que los actos de violencia ocurren con mayor intensidad los fines de semana cuando el cónyuge agresor permanece en casa y se embriaga, lo que incrementa la violencia ya existente. Por otro lado, la mujer también está más en casa debido a que sus hijos descansan de la escuela los fines de semana.

Las comisarías que reciben las denuncias de violencia doméstica han demostrado una falta de preparación para atender a las mujeres inmigrantes, inclusive manifestando actos de xenofobia, lo que demanda como desafío una permanente capacitación y actualización en la temática de género y de migraciones, con el objetivo de llevar a un

cambio estructural de pensamiento de toda la institución que mantiene aún arraigado el machismo en sus estructuras, como ya fue discutido en capítulos anteriores. Siendo así, esta capacitación y actualización permanente debe incluir no solo a los miembros de la policía encargados de actuar directamente en la atención a las mujeres que sufren violencia, sino a toda la corporación, tanto hombres como mujeres.

También se tiene el desafío de romper con la llamada cuota biológica en la participación de las mujeres dentro de los órganos de protección del Estado, dejando de lado muchas veces la capacitación u ofreciendo una capacitación precaria y no continuada al considerar que el hecho de ser mujer ya es suficiente para sentir empatía, entender y atender a otra mujer. Mantener esas ideas es no comprender que el machismo es estructural y que está arraigado en toda la base del Estado y de la sociedad, además esta idea trae incorporada la despolitización de las mujeres para asumir su rol protagónico, reduciéndolas apenas a una cuota biológica de participación (Galindo, 2016).

Otro desafío es la necesidad de que haya una participación de forma integrada y rápida de las comisarías, Defensoría Pública y médico legista. De acuerdo con la ley contra la violencia doméstica, la comisaría es la puerta de entrada para dar inicio a una denuncia contra el agresor. La falta de integración de estos servicios ha llevado a que sean pocos los casos que sigan su curso normal. Los relatos sobre las dificultades enfrentadas en esta etapa son claros y contundentes, es donde han ocurrido más desafíos y desistimientos.

La atención inicial es determinante para que la inmigrante se sienta realmente protegida en su decisión por salir del círculo de violencia, es por eso necesaria la presencia de un cuerpo policial bien preparado, la actuación inmediata del defensor público en la comisaría para orientarla de forma correcta y realizar los pasos siguientes, así también es necesaria la presencia del médico legista para que sea registrada de forma rápida las agresiones físicas reveladas en el cuerpo de la víctima y el daño psicológico que sufrió.

Sobre el desafío de la evaluación y registro del daño a la integridad personal de las mujeres, es notorio que esta evaluación se centra solo en el daño a la integridad física. Los informes del médico legista se han limitado a describir las marcas de violencia en el cuerpo de las mujeres muchas veces sin escucharlas, la violencia psicológica o moral

siempre ha quedado fuera de evaluación a pesar de que la ley contempla la violencia psicológica o moral como otras formas de violencia, si bien no deja marcas visibles en el cuerpo no es por eso menos grave, sin embargo, no se ha tomado en cuenta en la evaluación de la integridad personal de las víctimas. El desafío va en ese sentido, de que el Estado cuente con un equipo especializado para los casos de violencia psicológica, con registro en el primer contacto de la víctima al sistema de protección.

Otro desafío es la necesidad imperiosa de que los juzgados contra la violencia doméstica integren su actuación en los procesos penales y civiles como establece la Ley contra la violencia doméstica, lo que ayudaría a evitar la revictimización de las mujeres, contribuiría al acceso a la justicia de forma más rápida y eficaz, protegiéndolas de las represalias del agresor, su patrimonio y a sus hijos e hijas, además evitando un desgaste emocional y económico al enfrentarse a un proceso largo. Si bien es verdad que las medidas de protección son legales y que buscan proteger la integridad personal de las mujeres, éstas no siempre las han protegido y tampoco a su patrimonio; por lo que un juicio integrado y rápido, en la práctica, sí ayudaría a las mujeres a proteger su integridad física, psicológica y patrimonial, y las llevaría a confiar más y no desistir del sistema de justicia.

Decidir denunciar al agresor y dar el paso para ir hasta la comisaría, en la mayoría de los casos, ha sido una decisión muy difícil por las presiones tanto de su comunidad, de su familia y de los miembros de su iglesia, quienes no ven con buenos ojos una separación o la denuncia al agresor, generándole conflictos internos y sentimiento de culpa. El sistema de justicia al no actuar de forma rápida y eficaz, ocasiona que las mujeres se arrepientan de haber dado ese paso y/o desistan en el camino, continúen sometidas a la violencia hasta poder huir un día o ser asesinadas. Esa lentitud sin duda es una respuesta al agresor de que nada ocurrirá con él, y que los esfuerzos de la mujer serán vanos.

Actualmente el juzgado contra la violencia doméstica apenas actúa en los casos de denuncia penal, dejando para la justicia civil y de familia la acción de separación o divorcio, la separación de bienes y tenencia de los hijos y la pensión. Sin embargo, en la justicia civil, todos esos procesos antes mencionados no se realizan en un solo proceso, toda vez que existe un proceso exclusivo para el litigio por la pensión y otro para la

separación, tenencia y separación de bienes. El desafío es que la justicia incluya en un proceso único todas las demandas ocasionadas por la violencia doméstica con el objetivo de proteger a las víctimas de forma rápida y eficaz.

Sobre las otras redes de protección del Estado, como son los albergues reservados y los centros de atención de la mujer, sin bien es verdad que estos han venido actuando de forma activa, presentan limitaciones en su carga de atención también porque no están preparados para atender a las mujeres inmigrantes debido al desconocimiento de la temática, su realidad cultural y social. Estas redes han sido creadas para atender al perfil dominante de la sociedad brasileña que no incluye a las mujeres inmigrantes, lo que hace su atención más lenta pues está llena de dudas e incertidumbres, teniendo como limitantes el idioma y en algunos casos su condición migratoria. No existe una política dirigida a mujeres inmigrantes para atención en casos de violencia doméstica por lo que terminan siendo atendidas y absorbidas por el sistema con las limitaciones existentes.

En 2011 la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de NU enfatizó, *“no todas las mujeres son igualmente vulnerables a los actos y estructuras violentas”, llegando a observar que “muy a menudo, las mujeres cuyos derechos son protegidos no son las mujeres cuya situación social las hace especialmente vulnerables a la violencia”*⁵⁹, es por eso la necesidad de que las redes de protección incluyan de forma transversal toda la diversidad existente de mujeres donde se encuentran incluidas las mujeres inmigrantes.

Otro desafío es la ausencia de un programa estatal de reeducación dirigida a los agresores. Existen actividades esporádicas realizadas por organizaciones de la sociedad civil que intentan realizar ese trabajo, sin embargo, es mínimo si comparamos todo el trabajo que el Estado debería realizar en el tema de la reeducación y prevención. Esto ha llevado a que en una situación de violencia sean las mujeres las que tengan que esconderse para protegerse mientras el agresor continúa libre y con la idea de que el problema no es él sino ella. Transcurridos más de 14 años de aprobada la ley, el Estado aún no ha implementado este punto.

⁵⁹A/HRC/11/6, de 2 de mayo de 2011, párrs. 21 y 43. Disponible en <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/130/22/PDF/G1113022.pdf?OpenElement>. Consultado el: 19 septiembre 2019.

Otro desafío que el Estado debe enfrentar es la creación de un banco de datos de mujeres inmigrantes que hayan sido víctimas de violencia machista, para que, a través de esa información, se trace el perfil de las mujeres inmigrantes y puedan crearse políticas públicas específicas de prevención y protección. La prevención y eliminación de la violencia, sus riesgos y consecuencias requiere de medidas integrales que definan y aborden, incluido legislativamente, tanto la desigualdad y discriminación exacerbada ideológica, institucional y estructuralmente entre los géneros.⁶⁰

La omisión o precaria implementación del Estado en su obligación de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica puede llevarle a la responsabilidad internacional. El cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales, debe tener en cuenta que la discriminación afecta a las mujeres de diferentes maneras, dependiendo de cómo están situadas en las jerarquías sociales, económicas y culturales que impiden o comprometan la capacidad de ciertas mujeres de disfrutar de los derechos humanos universales⁶¹.

Los informes de la Relatora Especial en todos estos años, ilustran cómo la violencia contra las mujeres se interrelaciona y exagera con otros factores como la desigualdad y los distintos elementos que integran la identidad, entre ellos el estatus migratorio; de ahí que sea necesario recalcar la particular vulnerabilidad de algunas migrantes y refugiadas y la necesidad de especial protección.⁶² “La violencia puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas”, haciendo referencia expresa a la especial vulnerabilidad de migrantes y refugiadas.⁶³

⁶⁰ A/HRC/11/6, de 2 de mayo de 2011, párrs. 20, 49, 57, 59, 70, 81 Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/130/22/PDF/G1113022.pdf?OpenElement>. Consultado el: 19 septiembre 2019.

⁶¹ A/HRC/11/6, de 2 de mayo de 2011, párr. 106; cita en párr. 101. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/130/22/PDF/G1113022.pdf?OpenElement>. Consultado el: 19 septiembre 2019.

⁶² A/HRC/20/16/Add.4, de 16 de mayo de 2012, párr. 28. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-16-Add4_en.pdf Consultado el: 19 septiembre 2017.

⁶³ (Esta Recomendación General actualiza y complementa su Recomendación General 19. CEDAW/C/GC/35, de 26 de junio de 2017, párrs. 14 y 28, cita en párr. 12. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en). Consultado el 25 de septiembre de 2017.

6. Conclusión

Las mujeres siempre estuvieron presentes en todas las migraciones, sin embargo, poco se sabía de ellas porque al ser colocadas como dependientes de sus cónyuges, perdían el protagonismo. Sin embargo, esto fue cambiando y el flujo migratorio femenino fue aumentando; las razones son diversas, principalmente económicas, expulsadas de sus países por el capitalismo salvaje que ve en ellas mano de obra barata, pero con la valentía de enfrentar nuevos desafíos como cabezas de familia para garantizar los medios económicos y de subsistencia de su familia. Otras mujeres solas, con ansias de romper el sistema de opresión machista de su lugar de origen y del que viven, buscan liberarse trazándose nuevos horizontes. Mujeres huyendo de la violencia machista de parejas o familiares. Todas ellas con mucha valentía decidieron migrar y enfrentar ese nuevo desafío de vivir lejos de su familia o solo con sus compañeros.

Muchas de ellas llegan cargando un historial de violencia doméstica y queriendo liberarse de ella, acreditando que tal vez en un nuevo país las cosas pueden ser mejor. En este nuevo país se enfrentan con barreras y nuevos desafíos, nuevas formas de machismo y xenofobia y la exclusión transversal por el hecho de ser inmigrantes, mujeres e indígenas. La violencia doméstica ahora se manifiesta con matices diferentes a como ocurría en su país de origen, lejos de su red de apoyo y un Estado que no las ve.

En la ciudad de Sao Paulo no existe un programa o política pública especial de prevención y combate a la violencia doméstica para inmigrantes. Las mujeres indígenas bolivianas traen una identidad cultural propia subordinada a la cultura patriarcal de sus comunidades, esta sumisión es caracterizada por su parquedad y obediencia a las reglas patriarcales establecidas, así como el sentimiento de pertenencia a sus comunidades. Muchas de ellas intentan romper y rompen esos paradigmas al rebelarse contra la violencia doméstica y deciden denunciar a sus agresores, iniciándose otra etapa de sus vidas de tenacidad y persistencia, sin embargo, el acceso a la justicia no resulta fácil.

Las barreras que encuentran estas mujeres se convierten en una forma de filtro estatal que excluye a las más vulnerables, llegando a acceder solo las más persistentes, las que tienen mejor condición económica, las que consiguen ser oídas o las que consiguen tener acceso a las redes de apoyo locales; a las otras mujeres el Estado le cierra las

puertas y desisten del camino de la justicia, pero no de seguir luchando por ellas y sus hijos.

Por los relatos el Estado no está preparado para atender de forma efectiva a todas las mujeres inmigrantes que sufren violencia doméstica, no se encuentra preparado ni estructuralmente, ni políticamente, toda vez que el cambio legal estructural y de enfoque de género necesario para la protección de las mujeres conforme establece la ley contra la violencia doméstica no ha sido implementado en su totalidad a pesar de los más de 14 años desde la aprobación de la ley contra la violencia doméstica. No se ve un interés real de implementarla, apenas algunos esfuerzos puntuales y limitados realizados por gobiernos locales (proyecto Guardián Maria da Penha, en la región central de la ciudad São Paulo) o esfuerzos puntuales realizados por órganos públicos y empresas privadas (vacantes de empleo para mujeres víctimas de violencia) pero no es el Estado el protagonista principal como tal, esos esfuerzos no han sido suficientes.

La Comisaria de policía como puerta de entrada para realizar la denuncia contra violencia doméstica es realmente uno de los grandes obstáculos para conseguir la protección del Estado, la falta de una capacitación completa con enfoque de género, la falta de empatía con las víctimas, la falta de conocimiento de la temática migratoria, el idioma diferente, la diversidad cultural y la xenofobia, se han convertido en barreras que ha ocasionado que sea solo un número reducido la que consiga el acceso a la justicia.

A nivel judicial las decisiones tampoco han sido rápidas y por lo tanto tampoco efectivas, los procesos largos tanto a nivel penal para sancionar a los agresores o a nivel civil para proteger los bienes de las mujeres así como para garantizarles la pensión para sus hijos las ha desalentado llevándoles a desistir de la justicia, lamentablemente esto ha servido también para que el agresor se sienta libre para seguir cometiendo violencia doméstica. La lentitud de la justicia ha ocasionado la sensación de ausencia del Estado para el agresor dando paso a las represalias, afectando a los bienes de las mujeres así como al rapto de sus menores hijos, llegando la acción de la justicia de forma tardía, hechos que la llamada medida de protección cuando es otorgada no puede proteger, convirtiéndose apenas en una protección simbólica.

Las mujeres inmigrantes indígenas siguen siendo una población invisible para el Estado, no aparecen en sus estadísticas, no existe un programa de protección dirigido a ellas que entienda y acoja su diversidad cultural ni mucho menos un proyecto de integración social que atienda sus necesidades y particularidades. Si pensamos en la iniciativa privada de oferta de trabajo para mujeres víctimas de violencia doméstica, de forma general los trabajos centros comerciales, mercados o fábricas, diferente de las actividades que estas mujeres están acostumbradas a realizar como es la costura. Son pocas las iniciativas privadas que ofrecen información como emprendedoras, pero esto no es iniciativa del Estado.

A pesar de toda la situación de violencia doméstica y las dificultades para realmente conseguir justicia, las mujeres se han mostrado determinadas en no desistir de ellas y de sus hijos, han dado el primer paso para romper con el círculo de violencia y pese a que muchas de ellas no consiguieron hacer la denuncia en un primer momento han seguido intentándolo, al no encontrar una respuesta del Estado han tomado decisiones para romper ese círculo. Dentro de esa relación desigual que vivían además de la violencia han visto afectado su patrimonio conseguido con doble hasta triple jornada de trabajo teniendo que comenzar de cero nuevamente. Si bien es verdad la decisión de denunciar a sus agresores o separarse les ha costado pagar un precio alto en mucho de los casos, esto no ha sido un obstáculo para levantarse, demostrar su espíritu de emprendedoras y salir adelante ahora dueñas de su propio negocio. La gran mayoría criando a sus hijos sin ningún tipo de responsabilidad legal del agresor, sacándolos adelante. En el caso de los hijos raptados no desistiendo de los procesos legales a pesar de la lentitud, otras aprendiendo a vivir sin ellos a su lado, todas llevando adelante sus vidas con determinación y coraje ante un Estado que poco o nada ha hecho para protegerlas.

7. Bibliografía Consultada

- Acosta, G. (1998). *Para que los derechos no nos sean ajenos ¿Ejercen las mujeres sus derechos al trabajo?* Serie Mujer y derechos humanos 4. Lima, Movimiento Manuela Ramos- UNIFEM.
- AGENDE (2004). *Ações em Gênero Cidadania e Desenvolvimento. 10 Anos da Adoção da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher* - Convenção de Belém do Pará. Brasília.
- Amorós, C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.) *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias.
- Balbuena, P. (2003). Feminización de las migraciones: del espacio reproductivo nacional a lo reproductivo internacional. En *Revista Aportes Andinos No. 7*. Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar.
- Benería, L. (2013). *Crisis de los Cuidados, Migración Internacional y Políticas Públicas*. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas: Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales. Documento Electrónico.
- Brasil (2018), *Conselho Nacional de Justiça. O Poder Judiciário na aplicação da Lei Maria da Penha*. Brasília. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/contendo/arquivo/2018/06/2df3ba3e13e95bf17e33a9c10e60a5a1.pdf>. (Acceso en: 20 de enero de 2020).
- Brasil. Constitución Federal de 1967.
- Brasil. Ley 11.340 contra la Violencia Doméstica. 7 de agosto de 2006.
- Brasil. Ley 5478/68 sobre Alimentos. 25 de julio de 1968.
- Brasil. Secretaría de Segurança Pública de São Paulo (SPSP). Estatísticas 2013, Violência contra as Mulheres. Brasil: OCT, 2013. Web.
- Brasil. Secretaría de Transparência, Data Senado. Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher. Brasil: MAR, 2013. Web.
- Calazans, M. (2004). Mulheres no policiamento ostensivo e a perspectiva de uma segurança cidadã. En *São Paulo em Perspectiva*, v. 18, n. 1.

- Capelle, M., (2006), *O trabalho feminino no Policiamento Operacional: subjetividade, relações de poder e gênero na oitava região da Polícia Militar de Minas Gerais*. Doutorado (Administração) – Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil.
- Castells, M. (1998). *La era de la información*. Vol. I, Madrid: Alianza (1996 en inglés).
- Castillero, O. (s/f) “Los 7 tipos de violencia de género (y características)” en la página web Psicología y Mente, sección Psicología forense y criminalística. Disponible en: <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero> acceso en 09/09/2019.
- Cavieres, E. y Salinas, R. (1991). Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional, en *Serie Monografías*, No. 5, Valparaíso, Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso.
- CEPAL (2017) “Encuesta de prevalencia y características de la Violencia contra las mujeres 2016” en *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/documentos/encuesta-prevalencia-caracteristicas-la-violencia-mujeres-2016>. Acceso en 15 de octubre de 2019.
- CIDH (2001), *Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 54/01 de 16 de Abril de 2001.
- CIDH (2006) Caso del Penal Castro Castro vs Perú. Sentencia 25 de noviembre de 2006. Pág. 308. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf. Acceso en: 09/09/2019.
- Defensoría del Pueblo de Bolivia (2018) *Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la ley No. 348*. La Paz, Bolivia. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>. Acceso en 01 de noviembre de 2019.

- Expósito Martín, F. J. (2012). La Globalización. Concepto, Características, Factores y Consecuencias de la «Aldea Global». en *Temas para la Educación*. Revista Digital para la Enseñanza, No 18, enero 2012. Andalucía.
- Facio, A. Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado en *Academia*. *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Año 3, No. 6, págs. 259-294.
- Forum Brasileiro de Segurança Pública (2019), *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. Disponible en: <https://www.cartacapital.com.br/wp-content/uploads/2019/09/Anuario-2019-FINAL-v3.pdf>. Acceso en: 20 de diciembre de 2019.
- Galindo, M. (2016). La Homogeneidad del Feminismo nos Aburre, Necesitamos Crear Alianza Insólitas. En, *Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos*. SUR 24 - v.13 n.24.
- Gaytán Cuesta, A. (2008), Mujeres Cruzando Fronteras: La Feminización de las Migraciones y la Incorporación de la Teoría del Género a las Teorías Migratorias, publicado en *Antología del Diplomado de Feminismo*. Facultad de Filosofía. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Recuperado de http://unibo.academia.edu/AndreaGaytanCuesta/Papers/111349/Mujeres_Cruzando_Fronteras_La_Feminizacion_de_las_Migraciones_y_la_Incorporacion_de_la_Teoria_de_Genero_a_las_Teorias_Migratorias. Acceso en 20 de junio de 2019.
- Jornada (2018). INE: 75% de las mujeres casadas vivieron alguna situación de violencia. *Jornada*. <https://jornada.com.bo/ine-75-de-las-mujeres-casadas-vivieron-alguna-situacion-de-violencia/> Visto el 10/10/2019
- Maqueira, V. (2013). *Mujeres, globalización y Derechos Humanos*. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas: Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales. Documento Electrónico.
- Mello Mulaski, J. (2017). *Críticas a la Aplicabilidad de la Ley María da Peña*. Brasil. Trabajo de conclusión de curso de Direito, 2007. Pág.15.

- Montaño, S. y Milosavljevic, V. (2010). La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres. En *Cepal, Serie Mujer y Desarrollo No. 98*.
- Moreira, V., Boris, G. D. J. B., y Venâncio, N. (2011). O estigma da violência sofrida por mulheres na relação com seus parceiros íntimos, en *Psicologia & Sociedade*, 23(2), págs. 398- 406. Fortaleza, Brasil. Universidade Fortaleza.
- OEA (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”*. 9 de junio de 1994.
- OIM (2006), *Glosario Sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración*, No 07. Disponible en: http://www.migration4development.org/sites/default/files/glosario_sobre_migracion.pdf. Acceso 15 de abril de 2019.
- OMS (2002), *Informe mundial contra la violencia y salud*. Ginebra. Oficina de Publicaciones. Disponible en: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf. Acceso en 03/09/2019.
- OMS (2017), *Violencia contra la Mujer*. Disponible en: <https://www.who.int/es/newsroom/fact-sheets/detail/violence-against-women>. Acceso en 10 de octubre de 2019.
- OMS/OPS (1998). *Sexta sesión plenaria*, 25 de mayo de 1996 A49-VR-6 Disponible en: https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf acceso en: 07/09/2019.
- ONU (1981). *Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos. 3 de septiembre de 1981.
- ONU (1993). *La Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución del Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos 2000/45. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la Violencia_contra_la_mujer.pdf. Acceso en 07/09/2019.

- ONU. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Rashida Manjoo. A/HRC/11/6, 2 de mayo de 2011. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10044.pdf> Consultado el: 19 septiembre 2019.
- ONU. (2012). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences*, Rashida Manjoo, addendum. A/HRC/20/16/Add.4, 16 de mayo de 2012, párr. 28. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-16-add4_en.pdf. Consultado el: 19 septiembre 2019.
- Paiewonsky, D. (2007). Feminización de la Migración, en *Serie Género, Migración y Desarrollo. Documento de Trabajo 1*. Santo Domingo, República Dominicana. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW).
- Palombo, J. (1992), “Attitudes, training, performance, and retention of female and minority police officers”. In: *UNSINGER*, Peter C.; *FELKENES*, George. *Diversity, affirmative action and law enforcement*. Springfield: Charles C. Thomas Publisher.
- Pearregaard, K. (2007), “La migración femenina: estrategias de sostenimiento y movilidad social entre peruanos en España y Argentina”, en *Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales*, 25 (25). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/1424>. Acceso en 25 de junio de 2019.
- Ribeiro, L., (2018). *Polícia Militar é lugar de mulher?* Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, MG, Brasil. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ref/v26n1/1806-9584-ref-26-01-e43413.pdf>. Acceso en 23 de diciembre de 2019.
- Rico, N. (1996). Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos, en *CEPAL: Serie Mujer y Desarrollo*. No 16.
- Salazar Parreñas, R. (2001). *Servants of Globalization: Migration and Domestic Work*. Stanford, California. Stanford University Press.

- Santos, A. (2014), *Análise Constitucional da Lei Maria da Penha*. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/34366/a-inconstitucionalidade-da-lei-maria-da-penha>. Acceso en 20 de diciembre de 2019.
- Senado Federal do Brasil (2017), *Consolidação das Leis do Trabalho – CLT e normas correlatas*. Capítulo III Proteção do Trabalho da Mulher. Brasília, Secretaria da Editoração e Publicações. Atualizada até dezembro de 2017. Disponible en: https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/535468/clt_e_normas_correlatas_1ed.pdf. Acceso en 15 de diciembre de 2019.
- Soares, B.; Musumeci, L., (2005), *Mulheres Policiais: presença feminina na Polícia Militar do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Solé, C. y Cachón, L. (2006). Globalización e Inmigración: Los Debates Actuales, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, No. 116, págs. 13-50. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/solcah0112.pdf>. Acceso en 20 de junio de 2019.
- Solé, C., Alcalde, R., Pont, J. Lubre, K. y Parella, S. (2002). El Concepto de Integración desde la Sociología de las Migraciones en *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, No 12, págs. 9-41. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/7194/7034>. Acceso en 20 de junio de 2019.
- UNITED NATIONS (2006), *Feminization of Migration, Remittances, Migrant's Rights, Brain Drain among Issues, as Population Commission Concludes Debate*. New York. POP/945, Economic and Social Council, Department of Public Information.